

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Seccion / ^a

Num.

Ensenada, 12 de

Julio

de 1905

ASUNTO

*Contrato para el abastecimiento de
agua a la Ciudad, celebra con el Señor,
J. F. Salorio y este Ayuntamiento.*

Registrado a fojas del libro respectivo.

Contrato celebrado por el H. Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal C.º Eulogio Romero y Sindico David Goldbaum de conformidad con el acuerdo recaído en Sesión ordinaria del día 4 del corriente mes, con el C.º Salvador Z. Salorio para el abastecimiento de agua potable con la planta de aguas de este mismo Municipio y bajo las cláusulas siguientes:

- Primera. Salvador Z. Salorio hará uso de la planta de aguas perteneciente á este Municipio, conservandola en el mejor estado posible, dada las condiciones del deterioro en que se encuentra.
- Segunda. Será por cuenta de Salorio todos los gastos para el mantenimiento de la planta, como son combustibles, fogonero, lubricantes, empaques, compostura de cañerías, tanto de la planta como las de las calles de la población.
- Tercera. Salorio se obliga á dar agua dos veces por semana en cantidad suficiente para el riego del Jardín Público, y diariamente al Cuartel y Cárcel, Jefatura Política, casa Municipal, uso libre de los hidrantes en casos de incendios, y cuando lo permitan las circunstancias de la planta, el riego de las calles una vez por semana, sin retribución alguna.
- Cuarta. El Ayuntamiento proporcionará á Salorio los materiales más indispensables y operarios para las composturas de pozos, instalación de tubos surtidores que se roten, así como accesorios para la maquinaria de la planta.
- Quinta. Salorio podrá disponer de los contadores de agua ó sean hidrometros que tiene el Ayuntamiento, por los cuales pagará 50% de las rentas que cobre por el uso de ellos, comprobando dicho cobro con los recibos que extienda.
- Sexta. El Ayuntamiento autoriza á Salorio para que regularize las actuales cuotas y podrá subir las hasta un 10% más, haciendo Salorio el cobro de las cuotas á los consumidores por su cuenta.
- Septima. En caso de inconformidad de los causantes por las cuotas que se

tablezca Salorio, la comision respectiva del Ayuntamiento resolverá las que deban aplicarse.

Octavo. Tomando en consideración el mal estado de la planta y si por esta causa el servicio llegara á faltar alguna vez no será de la responsabilidad de Salorio, pero si por descuido o falta de prevision en tener combustible fuera insuficiente el servicio, pagará Salorio por cada falta una multa que no excederá de \$ 25.⁰⁰ veinticinco pesos.

Novena. La duración del presente contrato será hasta que este Ayuntamiento instale su nueva planta de aguas dándole á Salorio la preferencia sobre otros licitantes en igualdad de circunstancias.

Decimo. La comision respectiva nombrada por el Ayuntamiento visitará el estado de la planta como lo estime conveniente.

En fé de lo cual firman los contratantes para constancia, en Ensenada Baja California á los *doce* dias del mes de Julio de mil novecientos cinco.

J. Salorio, el ot. impat.

E. Romero

El Sindico

H. G. G. G. G.

Ensenada, Julio 12/905



C^o Presidente Municipal.

Luz...
50
50



S. J. Salorio, con las generales que ya tiene dichas en su instancia presentada al H. Ayuntamiento en Junio 9 de 1903, en la cual solicitaba el abastecimiento de agua de la ciudad con los elementos de que dispone el propio Ayuntamiento, ante Ud respectivamente expongo que insistiendo en el mismo negocio del abastecimiento de agua a la ciudad, hago la misma proposicion de fecha 9 de junio de 1903 con las modificaciones siguientes:

Primera - La clausula primera de aquella proposicion, que dara cambiada en su redaccion o texto, en que no fragare ningun amandamiento por el uso de la planta que pertenece al Municipio; y en compensacion, surtira de agua, dos veces por semana, en las horas que funcionen las bombas al fondo "Porfirio Diaz"; a la Jefatura Policia; al Ayuntamiento en la casa perteneciente a este cuerpo y a la "Carcel Cuartel" donde residen los presos y Compañia Fija. Esto ultimos edificios gozaran de agua diariamente y en la cantidad que necesiten.

Segunda - La clausula quinta, quedara sin efecto, por estar incluida en la modificacion que hago en la clausula primera.

Tercera - La clausula sexta, quedara modificada, en el sentido, de que el aumento sobre las cuotas ahora establecidas, sera el de 10%.

Cuarta - La clausula decima, quedara suspensa en sus efectos hasta que a la planta de agua, se le hagan las reparaciones necesarias para su funcionamiento regular; de modo de poder garantizar el cumplimiento

INVENTARIO de las herramientas y demás útiles pertenecientes á la planta de aguas de este Municipio entregadas al contratista C.º Salvador Z. Salorio.

Número.	Herramientas y demás útiles.	Estado de uso.
2 dos	Bombas Worthington de 6000 y 10,000 galones de capacidad instaladas con caldera bomba alimentadora y demás conecciones correspondientes .	Mal estado.
1 una	Llave de cadena	medio uso.
1 un	Marro	Mal estado.
5 cinco	piezas tubos de 4"	Medio uso.
1 una	Universal Duplex Tarraja de 3 á 4	Medio uso.
1 una	Barra hacero de cinco pies	nueva.
1 un	Tornillo de Banco	Medio uso.

#####

Ensenada Julio 12 de 1905.

Entregué.

El Sindico

J. Solís

Recibi.

S. Z. Salorio



R.S.

Sección Primera.-

NUM"..... 906.-

TENGO el honor de devolver á usted adjunta, la minuta del Contrato formulado por esa Corporación, con los Señores W.A. Vernon y S. Z. Salorio, referente á la planta y servicio de Aguas de esta ciudad, manifestando á usted que el C. Jefe Político se sirvió aprobar las cláusulas de la expresada minuta.

Dígole á usted por acuerdo del citado funcionario para su conocimiento y demás fines consiguientes.

LIBERTAD y CONSTITUCION.

Ensenada, Baja Cal". Octubre 14. de 1905.-

El Oficial Archiv" en funciones de Srio".

C. Castiño

C. Presidente Municipal.-

Presente.-

del Ar.



Sección I.

Número 225.

Secretaría.

En virtud de haber sido aprobada por este Ayuntamiento, en sesion del dia 10 del corriente, la minuta de contrato, que por acuerdo de esta misma Corporacion, formularon entre Ud. y el Regidor del Ramo de Aguas, con los Señores Vernon y Salorio, la cual fué aprobada tambien por el Señor Jefe Político, esta Presidencia tuvo á bien, comicionar á Ud. mismo, para que continúe los trámites legales hasta elevar á escritura pública dicho contrato.

Lo que comunico á Ud. para que surta sus efectos.

Libertad y Constitucion.

Ensenada, Octubre 20 de 1905.

El Presidente Municipal.

A L

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO

PRESENTE.



A. G.

Sección I.

Número 953

Asíis anteceder

D A D A cuenta al C. Jefe Político, con el oficio de usted, número 231, fechado el 28 del presente, en el que trascribe el oficio que le dirigió con fecha 25 del propio mes el Sr. J. D. Cameron, dueño de la planta de luz eléctrica de esta Ciudad, en que solicita de esa I. Corporación el permiso respectivo para vender dicha planta al Sr. W. A. Vernón, y comunica usted á este Gobierno que ese H. Ayuntamiento acordó que era de concederse dicho permiso, á reserva de la aprobación de esta propia Jefatura, y la cual aprobación pide usted en su citada comunicación, el expresado funcionario se sirvió acordar de conformidad.

Reitero á usted mi atenta consideración y aprecio.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. CAL., Octubre 30 de 1905.

El Oficial Archivero en funciones de Srio.,

Castro

Al C.

Presidente Municipal.

Presente.



Sección I.....

Número 231.....

Secretaría.

El Señor J. D. Cameron, en oficio fecha 25 -
del corriente, dice á esta H. Corporacion, lo que sigue:
"El suscrito dueño de la planta de luz eléctrica en esta
"poblacion tiene el honor de manifestar que ha conveni--
"do con el Señor W. A. Vernon en venderle la referida --
"planta y para ello suplico á ese Honorable Cuerpo me cor
"ceda permiso para efectuar la venta á favor del Señor W.
"A. Vernon ó la Compañia que organice en cuyo caso esta-
"será mexicana, comprometiéndose á pagarme parte del pre-
"cio de la venta á plazos asegurando el pago por medio de
"hipoteca sobre la misma planta. Protesto obrar de buena
"fé. Ensenada, Octubre 25 de 1905."

En sesion del dia 26 de este mismo mes, en vista de la so-
licitud presentada por el Señor Cameron, para traspasar -
la planta de luz electrica al Señor W. A. Vernon, este-
I Ayuntamiento, acodó que era de aceptarse, á recerva de
pedir la aprobacion de Ud.

Lo que me es honroso participar á Ud. suplicándole se-
sirva si lo tiene á bien, dar su aprobacion á la solici-
tud referida.

Reitero á Ud. mi atenta y distinguida consideracion.

Libertad y Constitucion.

Ensenada, Octubre 28 de 1905.

El Presidente Municipal.

M. C.

Jepe Político y de las Américas

Prete



A. G.

Sección I.

Número 949.

S E recibió en esta Jefatura Política, con el atento oficio de usted, girado por la Sección I, bajo número 229, fechado ayer, el testimonio de la escritura de compra-venta de la planta de aguas de ese H. Ayuntamiento, celebrada por la comisión nombrada por el mismo, con los Señores W. A. Vernon y S. Z. Salorio, y el cual documento se sirve usted remitir para que, por conducto de este Gobierno, se remita á la Secretaría de Gobernación, para que, si á bien lo tiene aquella Superioridad, se le dé su sanción.

Dígolo á usted por acuerdo del C. Jefe Político, reiterándole mi consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, B. CAL., Octubre 28 de 1905.

El Oficial Archivero en funciones de Srio.,

Ch. Castillo

Al C.

Presidente Municipal.

Presente.



Sección I.....

Número 229.....

Secretaría.

En virtud de haber sido presentado ya el Testimonio de la escritura de compra-venta, de la planta de agua de este Municipio, celebrada por la Comisión nombrada al efecto por esta Corporación con los Señores W. A. Vernon y S. Z. Salorio y habiendo sido aprobado por este mismo Ayuntamiento, en sesión de ayer, honrome en adjuntarlo á Ud. para que se sirva remitirlo á la Superioridad para su sanción, siempre que lo estime conveniente.

Reitero á Ud. mi atenta y distinguida consideración
Libertad y Constitución.

Ensenada, Octubre 27 de 1905.

El Presidente Municipal.

A L Cº

J E F E P O L I T I C O Y D E L A S A R M A S .

P R E S E N T E .

Co. Presidente y Concejales del H. Ayuntamiento.

Salvador Z. Salorio mayor de edad, originario del Territorio Ingeniero, vecino de este lugar ante uds. hechas las protestas oportunas, expongo: que el 15 de Julio proximo pasado, me hice cargo del servicio de agua potable de la ciudad á virtud de contrato celebrado en 12 del propio # mes con esa H. Corporación, y del cual contrato, obra el original en el archivo del mismo Ayuntamiento; que por la clausula 9. del mencionado contrato se me concede el derecho, en el caso del que se establezca una nueva planta de agua, de ser preferido, en igualdad de circunstancias, á los otros solicitantes; que en el Periodico Oficial del Distrito, correspondiente al 15 de Septiembre ~~ultimo~~ se ha publicado una convocatoria para el traspaso de la planta de aguas actual y el establecimiento de una nueva, fijandose un termino que ^{expira} el dia de hoy para que los postores presenten sus proposiciones; que á fin de resolver si hago uso del derecho del ^{tanto} que se me concedio en la citada clausula 9. del mencionado contrato del 12 de Julio proximo pasado,

A. esa H. Corporación, ocurro, suplicandole, que, se sirva comunicarme las proposiciones que para el indicado traspaso de la planta actual de aguas y establecimiento de una nueva, tenga á bien aceptar; en la inteligencia de que si resuelvo hacer uso de mi derecho, acompañaré con mi aceptación, el # certificado de haber enterado en la Tesoreria Municipal la cantidad de \$ 500, 00 quinientos pesos, para garantizar el cumplimiento de mis obligaciones de conformidad con lo acordado por ese Y. Ayuntamiento en la convocatoria de referencia,

E.R. expira = tanto = Valen

Ensenada Octubre 4 de 1905

S. Z. Salorio



SEXTA:--Los Señores Vernon y Salorio se obligan á proporcionar agua sin retribución ninguna en los casos de incendio.

SEPTIMA:--El H. Ayuntamiento no otorgará ninguna concesión similar durante el tiempo de la presente concesión.

OCTAVA:--El capital que se dedique á la empresa estará exento del pago de toda clase de impuestos municipales por todo el tiempo de la concesión.

NOVENA:--Los Señores Vernon y Salorio ó la Compañía que organicen tendrán facultad de usar las calles para el establecimiento de su fontanería, pero no impedirán ni embazararán el tráfico.

DECIMA:--La nueva planta la establecerá la empresa en la manzana número lote y el depósito en el lugar que juzgue conveniente.

UNDECIMA:--Los Señores Vernon y Salorio no podrán aumentar las cuotas que los consumidores de agua pagan actualmente y, en la proporción en que están establecidas, se fijarán las cuotas nuevas.

DUODECIMA:--Las faltas en el servicio de aguas en que incurra la empresa se castigarán administrativamente con multa hasta de \$25.00 .

DECIMA TERCERA:--Los Señores Vernon y Salorio se obligan á principiar los trabajos para la nueva planta de aguas dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha en que quede firmado el contrato respectivo. Y para garantizar esa obligación depositarán en la Tesorería Municipal la cantidad de \$500.00, los cuales perderán en caso de que no den principio á los trabajos en el término indicado.

DECIMA CUARTA:--Los gastos de escritura y demás neces-

rios para la formalización del contrato serán por cuenta de los Señores Vernon y Salorio.

Ensenada, á 16 de Agosto de 1905.

Ensenada Agosto 16 1905
W.A. Vernon
J. Z. Salorio



J. Z. Salorio W.A. Vernon

Adicionamos la fracción B de la clausula TERCERA

como sigue:

Despues de cumplido el pago de los \$ 4,000.00, con agua para los edificios públicos enumerados, á razón de \$ 80 ochenta pesos mensuales, nos obligamos á hacer el mismo servicio durante el tiempo que falte del contrato, por la mitad de esa suma ó sea por \$ 40.00, cuarenta pesos mensuales

Ensenada Baja Cal. Agosto 22 de 1905.

Por W.A. Vernon y mi propia representacion.
J. Z. Salorio

8
80
62400

960
8

Ensenada
Agosto 16 1905

W. A. Vernon

S. Z. Salorio



Cº Presidente y Consejales del I. Ayuntamiento.

Walter A. Vernon y Salvador Z. Salorio, mayores de edad y con residencia en esta Ensenada, respetuosamente y en la forma que mejor proceda, ante esa H. Corporación, decimos: Que deseamos adquirir en propiedad la empresa de aguas del Ayuntamiento, obligándonos á establecer nueva maquinaria, conservar la actual y surtir de agua potable á la población á cuyo efecto

A ese I. Ayuntamiento ocurrimos solicitando la concesión respectiva con arreglo á las bases que acompañamos.

Ensenada, B. CAL., Agosto 16 de 1905.

S. Z. Salorio

W. A. Vernon

Los que subscribimos, Regidores del H. Ayuntamiento del Distrito Norte de la Baja California, Comisionados por la Corporación á que pertenecemos, para hacer el estudio de las bases á que deberán sujetarse las personas interesadas á tomar la Empresa del abastecimiento de agua potable á la Ciudad, tenemos el honor de presentar las siguientes:

- 1: En vista de las solicitudes presentadas al Ayuntamiento por varias personas para la compra de la planta de agua en esta población y para el establecimiento de una nueva en esta misma Ciudad, dicho H. Cuerpo, en Sesión extraordinaria, ha acordado se convocara á los postores á efecto de que, bajo pliegos cerrados y dentro de un mes de esta fecha, presenten sus proposiciones, acompañadas de un depósito de \$ 500.00, ó fianza firmada por dos personas por igual cantidad, siempre que dicha fianza sea aceptada por el Ayuntamiento, para el fiel cumplimiento del contrato, en el caso de ser aceptada su propuesta.
- 1: Compra de la planta de agua en su estado actual, con todas las maquinarias, cañerías, depósito de agua y todos sus accesorios.
- 2: Se otorgará concesión exclusiva por veinte años.
- 3: Qué clase de planta nueva establecerá el concesionario y que será en el lugar donde indique el Ayuntamiento, calidad y capacidad de la maquinaria, dimensiones, clase de cañería y el tiempo que necesita para dar principio á las nuevas obras, así como el tiempo en que deben quedar terminadas y al servicio público.
- 4: Las penas en que incurrirán los concesionarios por falta de cumplimiento de sus obligaciones, serán de \$ 25.00 diarios por el tiempo que, sin causa debidamente justificada, deje de prestar el servicio á que están obligados.
- 5: Cuotas por tomas de agua (designando las que se han de cobrar como cuota fija ó bien las que se cobren por medida de capacidad).
- 6: Los concesionarios afectarán especialmente, las mismas plantas y

además el importe del depósito que al efecto y previamente harán.

- 7º No se podrá traspasar esta concesion en todo ó en parte, á ninguna empresa ó particular, sin previo permiso del Ayuntamiento y con la aprobacion superior.
 - 8º El Ayuntamiento tendrá el derecho de rescindir el contrato por faltar el concesionario á cualquiera de las cláusulas fundamentales del mismo.
 - 9º En casos de controversia.- Las que se susciten serán resueltas por árbitros ó por la Secretaria de Gobernacion sin recurso ulterior.
 - 10º El Ayuntamiento tendrá el derecho de inspeccionar las obras materiales, el servicio de agua y las cuotas que la Empresa fije á los causantes y reducirlas ó aumentarlas segun lo juegue conveniente.
 - 11º El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera ó desechar una ó todas las proposiciones presentadas por los postores.
- Los demás no expresados aqui, se sujetarán á las prescripciones legales las que se insertarán en el contrato respectivo.

Protestamos á Ud. muestra atenta y distinguida consideracion.

Ensenada B.C. Septiembre 4 de 1905.

Fran. Andonacqui

Carlos R. Placido.

Al Cº Presidente Municipal.

Presente.

I.

215.

Habiendo sido aprobada por esta H. Corporación la minuta de Contrato formulada por la Comisión que esta misma Corporación nombró al efecto y los Señores W. A. Vernon y S. Z. Salorio, tengo el honor de remitirselas adjunta, para que si lo tiene á bien, se sirva dar su superior aprobación.

Reitero á Ud. las consideraciones de mi aprecio.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, Octubre 14 de 1905.

El Presidente Municipal.

A L . C .

J E F E P O L I T I C O Y D E L A S
A R M A S .

P R E S E N T E .

SECCION.I.

NUMERO.210.

Por acuerdo de esta N. Corporacion, digo á Uds. que, -
en vista de la minuta de contrato formulada entre Uds.
y la Comision nombrada al efecto por este Ayuntamiento
en la cláusula 13, sólamente se dice que las cuotas -
que Uds. cobraran por mercedes de agua á los consumi-
dores, no excederan de las que pagan actualmente y que-
las nuevas, las fijaran en proporcion á estas, debien-
do presisarcél valor del agua, por medida de capacidad,
segun las bases publicadas por esta Corporacion; en tal
virtud, se serviran Uds. reformar la citada cláusula -
13, presisando con toda claridad el precio del agua, se-
gun queda indicado.

Lo comunico á Uds. para que surta sus efectos.

Libertad y Constitucion.

Ensenada, Octubre II de 1905.

El Presidente Municipal.

A LOS SEÑORES.

W. A. WERNON Y S. Z. SALORIO.

PRESENTES.

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Seccion.....

Num.....

Ensenada, de de 190.....

ASUNTO

*Oficio dirigido a las Juntas
Tribunal y Salario.*

*J. O. Carrasco y
Ernesto Gardois, con motivo de la
empresar del agua en esta.*

Registrado a fojas..... del libro respectivo.

E L I . Ayuntamiento, que me honro en presidir acordó, en -
Sesión extraordinaria de 23 del corriente el poner en subasta públi-
ca la contrata del servicio de agua potable de esta población, para -
lo cual se convocará á los postores á efecto de que bajo pliegos cer-
rados y dentro de un mes de la fecha hagan sus proposiciones, de ac-
uerdo con las bases que fije la Comisión respectiva de este Ayuntamie-
to y que quedarán en la Secretaria de dicha Corporación á disposició-
de los licitantes.

Lo que comunico á Ud. para el efecto de que dentro del ter-
mino que se fijará en el aviso que se publicará en el Periódico Ofi-
cial de este puerto, formule sus proposiciones.

Libertad y Constitución.

ENSENADA BAJAL, AGOSTO 28 de 1905.

El Presidente Municipal.

A los Sres. W. A. Vernon y S. F. Salas.
J. D. Cameron.
Ernesto Gardois.

Presentes.

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO

J. D. Cameron que suscribe , deseando amplificar la solitud que presenté á ese Ilustre Cuerpo respecto del agua y luz en esta poblacion , pide se tome en consideracion lo siguiente:

Que fenecido el plazo de los ocho años que se compromete á surtir de agua á la Jefatura Politica , la plaza, la carcel y casa de Ayuntamiento , ese Honorable Cuerpo pagará por el agua para dichos propiedades á razon de (\$80-) ochenta pesos al mes.

Tengo el honor de suscribirme

Su servidor

Ensenada Agosto 22 de 1905

J. D. Cameron



AL HONORABLE AYUNTAMIENTO

J. D. Cameron que suscribe , deseando amplificar la solitud que presento á ese Ilustre Cuerpo respecto del agua y luz en esta poblacion , pide se tome en consideracion lo siguiente:

Que fenecido el plazo de los ocho años que se compromete á surtir de agua á la Jefatura Politica , la plaza, la carcel y casa de Ayuntamiento , ese Honorable Cuerpo pagará por el agua para dichos propiedades á razon de (\$80-) ochenta pesos al mes.

Tengo el honor de suscribirme

Su servidor

Euzenada Agosto 22/905

J. D. Cameron

Al Honorable Ayuntamiento

El que suscribe tiene el honor de someter á ese Ilustre Cuerpo las siguientes proposiciones para el servicio de agua y luz electrica en esta poblacion

1ra.- Que se me conceda concesion de 20 años para el servicio de agua en esta poblacion.

2da. Me comprometo á ministrar el agua para el uso de la Jefatura, la plaza, la carcel y casa del Ayuntamiento por el termino de 8 años y en cambio el Ayuntamiento me traspasará la planta de agua actual con todos sus accesorios

3a. -Me comprometo á establecer luces electricas de arco con postes de 9 metros de alto.

4a.- Me comprometo á establecer un sistema de telefonos en esta poblacion

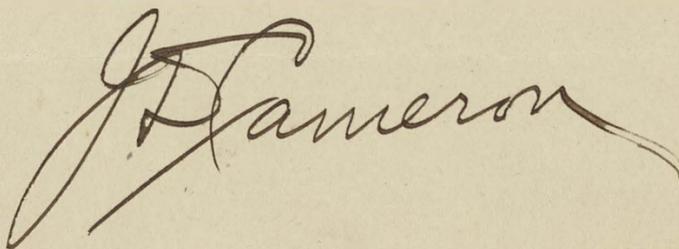
5a.- Que se me conceda una extension de 9 años en el contrato que actualmente tengo con el Ayuntamiento de luz electrica

6a.- Las cuotas por servicio de agua no seran mayores que las que son en la actualidad

7a.- Me comprometo á establecer una nueva planta de agua haciendo pozo en un lugar al norte de la Teneria.

8a. Exencion de contribuciones por el termino de la concesion.

Ensenada Agosto 18 de 1905



*Comunicar a la Se. Transcribiendo el apuro y
decidiendo que se apruebe, decir a Vernon y
a J. D. Cameron*



AL HONORABLE AYUNTAMIENTO

El suscrito dueño de la planta de luz electrica en esta poblacion tiene el honor de manifestar que ha convenido con el Señor W. A. Vernon en venderle la referida planta y para ello suplico á ese Honorable Cuerpo me conceda permiso para efectuar la venta á favor del Señor W.A.Vernon ó la compañía que organice en cuyo caso esta será mexicana, comprometiendose á pagarme parte del precio de la venta á plazos asegurando el pago por medio de hipoteca sobre la misma planta.

Protesto obrar de buena fe.

Ensenada Octubre 25 de 1905

J. D. Cameron

Otro sí digo:—Que suplico á ese H.Cuerpo que se sirva hacer saber el acuerdo que á bien tenga pronunciar sobre mi solicitud de traspasar la concesión que tengo para servir luz eléctrica en la Ciudad, al Sr.W.A.Vernon.

Fecha ut supra.

J. D. Cameron

I.

236.

Habiendo presentado ante esta I. Corporacion, -
el Señor J D Cameron, una solicitud en que pide se le con-
ceda hacer el traspaso de su planta de luz eléctrica en -
este Puerto, por tenerla propuesta á U. en venta, en vis-
ta de dicha solicitud, esta misma Corporacion, en sesion -
del día 26 del corriente, acordó que era de aceptarse tal-
traspaso y que al efecto, se transcribiera el ocuroso citado
al C. Jefe Político, pidiendole su aprobacion sá así lo te-
nia á bien. Aquel funcionario en oficio de ayer, se sirve
comunicar á este Ayuntamiento, que aprueba igualmente lo-
que pide el Señor Cameron, por cuya razon y en virtud de-
haberlo suplicado el solicitante, me es grato comunicar á-
U. lo que resolvió esta Corporacion, sobre el asunto citad-
o del Señor Cameron.

Libertad y Constitucion.

Ensenada, Octubre 31 de 1905.

El Presidente Municipal.

A L S E N O R .

W. A. VERNON.

P R E S E N T E .

AGOSTO 24 1905
ENSENADA.

Bases que presenta el suscrito al H. Ayuntamiento, con sujeción á las cuales, por sí, ó por la Compañía que organice al efecto, se obliga á surtir de agua potable á los habitantes de esta población.

Primera: El H. Ayuntamiento se obliga á vender al suscrito la planta de agua de esta población, con toda la maquinaria, fontanería, herramienta, y los damás útiles y material de que se compone actualmente, la expresada planta de aguas.

Segunda: El H. Ayuntamiento, se obliga también á vender al suscrito el depósito de agua, incluyendo la casa de madera existente en el lugar donde se encuentran instaladas las bombas y caldera, de la planta de agua, y el material de que se compone la casa de adobe construida allí mismo.

Tercera: El precio de la venta será de \$ 6,500.00. seis mil quinientos pesos, plata mexicana, que pagará el suscrito, garantizado con fianza, de la manera siguiente: \$ 500.00. quinientos pesos al firmar el contrato; quinientos pesos cada mes vencido hasta completar \$ 3,000.00. tres mil pesos, y el resto de \$ 3,500.00. tres mil quinientos, con agua que se ministrará al Jardín Público, Jefatura Política, Carcel y Cuartel y Casa Municipal, fijándose á este servicio de agua, el precio de \$ 70.00. setenta pesos mensuales.

Cuarta: El H. Ayuntamiento dará al suscrito concesión exclusiva por veinte años, para abastecer de agua potable á la población.

Quinta: El suscrito por sí ó por la Compañía que organice, se obliga á surtir de agua á la población, durante el término de la concesión.

Sexta: El suscrito se obliga á conservar en buen estado la planta de agua objeto del contrato, y á hacerle las reparaciones necesarias á fin de que no falte el agua á la población.

Septima: El suscrito se obliga, despues de seis meses de efectuado el contrato, á importar por su cuenta y sin que el H. Ayuntamiento tenga que hacer gasto alguno, una bomba con todos sus útiles, para los casos de incendio, que estará dotada con una docena de jóvenes enseñadas por persona competente. Al efecto el mismo suscrito se obliga á proporcionar todo el agua que se necesite, sin retribución alguna, y á garantizar con fianza de \$ 200.00. doscientos pesos, el cumplimiento de esta obligación, que quedarán á beneficio del H. Ayuntamiento si nó se hace la importación de la bomba.

Octava: La empresa y el capital que se invierta en élla, estarán

exentas de todo impuesto municipal, por todo el tiempo de la conce-
sión.

Novena: El suscrito ó la Compañía que organice, tendrá facultad de
usar las calles de la población, para hacer las reparaciones de la
planta de agua que sea necesarias, obligándose á nó impedir ni emba-
razar el tráfico.

Décima: El suscrito podrá establecer la planta de aguas en el lugar
que sea mas conveniente, lo mismo que el depósito, si asi juzgare
que debe hacerse.

Undécima: El suscrito se obliga á no aumentar las cuotas que pagan
actualmente los consumidores, y á fijar las nuevas, con la misma pro-
porcion.

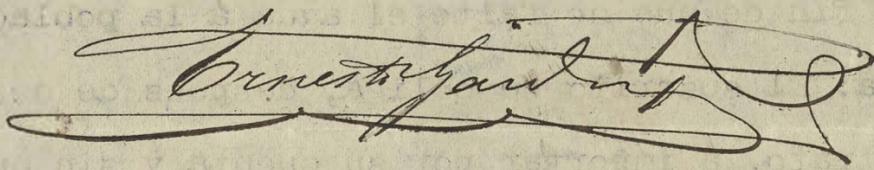
Duodécima: El suscrito se obliga á que el H. Ayuntamiento, una vez
devengados con agua los \$ 3,500.00. tres mil quinientos pesos á que
se refiere la cláusula tercera, pague por el mismo servicio de agua
la cantidad de \$ 35.00. treinta y cinco pesos mensuales, hasta que
concluya el término del contrato.

Décima tercera: El suscrito pagará la cantidad de \$ 25.00. veinti-
cinco pesos como pena, por las faltas que haya en el servicio de a-
guas en general.

Décimacuarta: El suscrito se obliga á reparary dejar en estado de
buen servicio la planta de agua objeto del contrato, á más tardar
dentro de dos meses de la fecha del contrato, la cual obligación
la garantiza con fianza de \$ 300.00. trescientos pesos, todo á sa-
tisfacción del H. Ayuntamiento.

Decimaquinta: Los gastos de escritura y demas necesarios para el o-
torgamiento del contrato serán por cuenta del suscrito.

Ensenada, Agosto 24 de 1905.



1

φ

C. P r e s i d e n t e M u n i c i p a l .

W. J. McGimpsey, Norte Americano, mayor de edad y vecino de Los Angeles, Cal. ante la I. Corporacion que Vd. preside dignamente, respetuosamente expongo:

Que en atencion a la deficiencia del servicio de aguas que se nota en la localidad y teniendo noticia de que el H. Ayuntamiento, preocupado justamente por la declaracion del Consejo Superior de Salubridad de la Ciudad de Mexico que declaró no ser potable el agua que aqui se consume, y mas aún, que contiene substancias que la hacen malsana y nociva por consecuencia; he visto la conveniencia no solo para mi sino para esa I. Corporacion y la poblacion en general, de abastecer de ese liquido a la localidad por medio del sistema de pozos perforados, en lugar o lugares convenientemente situados a fin de que el liquido a mas de ser potable, sea en cantidad suficiente para el consumo de la localidad.

Por estas consideraciones y deseando celebrar un contrato para el abastecimiento de agua, me permito elevar a esa I. Corporacion las proposiciones que por separado adjunto, a fin de que, si son aceptadas, proceder a la instalacion del sistema bajo las condiciones que expresan las clausulas del proyecto que acompaño.

Ensenada, B. C. Marzo 6 de 1905.

W. J. McGimpsey



1a. Me comprometo a hacer los pozos que fueren necesarios, por medio de perforaciones entubadas, para proveer de agua potable a la poblacion en cantidad suficiente para todos los usos, a condicion de que la Municipalidad me otorgue la concesion exclusiva , para el efecto, por el termino de cincuenta años.

2a. El precio para las tomas de agua se computará por medio de hidrometros, por cuyos aparatos los interesados haran un deposito de su costo, en efectivo, que se devólvera al interesado siempre que dicho aparato sea devuelto en buen estado.

3a. El agua se cobrara a razon de \$ 0,60 por cada mil galones a las casas particulares; y \$ 0,50 por cada mil galones de la que se use en el Jardin Publico, Jefatura Pplitica, Cuartel, Escuelas Publicas y demas oficinas Federales y Municipales.

4a. Me comprometo a comprar la planta de aguas del Municipio, en el estado en que se encuentra, por la cantidad de \$ 6000,00 seis mil pesos plata mexicana, cuya suma sera pagada con el importe de las mensualidades que el Municipio o la Federacion deba pagar conforme a la clausula 3a. para el consumo de aguas.

~~XXXXXXXXXXXXXX~~

5a. El Municipio permitira durante el periodo del contrato, hacer las excavaciones que fueren necesarias en las calles y sitios publicos, para la reparacion de la tuberia, obligándose el suscrito a instalar en los lugares que el Municipio juzgue conveniente, quince hidrantes que pagare de

..... mi peculio, pagando el Municipio por el uso de estos hidrantes, la cantidad de \$ 80,00 ochenta pesos anuales, con la unica limitacion de que solo se utilizaran en caso de incendio y por ningun motive en otros usos.

6a. Dentro de sesenta dias de firmado el contrato, dare principio a los trabajos de perforacion de pozos, reposicion de cañeria etc. y dentro del año siguiente de la firma del contrato, dejare concluidos los trabajos de instalacion, haciendo use mientras tanto de la planta actual del Municipio para abastecer de agua la poblacion.

7a. Mediante la misma concesion a que se refieren las clausulas 1a. y 5a., podria tambien surtir de agua de regadio por medio de tuberia, a los lugares inmediatos a esta poblacion.

W J Mc Gimpsey

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Seccion.....

Num.....

Ensenada, de de 190

ASUNTO

Agua.

Registrado a fojas..... del libro respectivo.

M I N U T A del Contrato que se proponen celebrar el ~~Síndico del~~
Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, en legítima representación
de la Corporación Municipal y el Señor..... para el
servicio del mismo con el Sr. J. D. Cameron
servicio de alumbrado eléctrico en esta ciudad.

1^a El Señor..... *J. D. Cameron* ó la Compañía que organice, se obligan á ad-
~~quirir de los Señores Andonaegui y Ormart, vecinos de ste puerto, la con-~~
~~cesión que actualmente tienen y que les fué otorgada por el Ayuntamiento~~
~~en 2 de Enero de 1892 para el servicio de alumbrado eléctrico de esta~~
~~ciudad; quedando reformada esa concesión en los términos siguientes:~~
estableciendo el servicio de luz eléctrica de acuerdo con el sistema Edison que actualmente tienen y que les fué otorgada por el Ayuntamiento en 2 de Enero de 1892 para el servicio de alumbrado eléctrico de esta ciudad; quedando reformada esa concesión en los términos siguientes:

2^a El expresado Señor ó la Sociedad que organice podrá emitir las accio-
nes que crea necesarias para el fomento de la instalación de luz eléc-
trica en este puerto.

3^a La misma empresa establecerá en las calles de esta población y en los
puntos que el Ayuntamiento le designe, ~~treinta~~ ⁵⁰ focos de luz incandescen-
te, sistema Edison, de un poder de 16 bugias cada uno y á una altura que
ni sea menor de ~~diez pies ni exceda de veinte.~~ ^{16 pies}

4^a Por el servicio á que se refiere la cláusula anterior, el Ayuntamiento
pagará á la empresa contratista la cantidad de ~~\$75.00¢ setenta y cinco~~
~~pesos mensualmente.~~ *de \$ 2.75 mensuales por cada foco.*

5^a El servicio de alumbrado se dará desde la puesta del sol hasta las doce
y media de la noche, ~~con excepción de las noches de luna en que solo ar-~~
~~derán antes de la salida y después de la puesta del astro.~~ *toda la noche sin excepción*

6^a Los contratistas tendrán libertad de hacer los trabajos necesarios en
la vía pública, para poner ó quitar postes, tender nuevos alambres & de-
biendo dejar la misma vía expedita para el tránsito una vez concluidos
sus trabajos. *ojo cuando haya necesidad de cambiar*

7^a La empresa ~~estará exenta de toda contribución municipal durante el tien-~~
~~po de este contrato.~~ *casas y por las calles la empresa pagará el paso libre*

8^a En caso de que el Ayuntamiento pida mas focos de los designados, la Em-
presa está obligada á proporcionárselos, á razón de \$2.50¢ cada uno, de-
biendo ser dichos focos de las mismas condiciones que los que quedan de
tallados *en la cláusula 3^a*

9^a Queda la misma empresa en absoluta libertad de proporcionar alum-
brado á los particulares que lo deseen, sin que en esto tenga ninguna
intervención el Ayuntamiento.

10^a Se obliga la empresa á establecer luces de arco en la población á
un precio que convencionalmente fijarán los concesionarios, de acuerdo

#

con el C. Jefe Político.

11^a *ni* Los precios de la luz para particulares, no excederán de los establecidos en la actualidad.

12^a El término de este Contrato será de *2.5.* años, durante cuyo periodo el Ayuntamiento no permitirá que se tiendan por otra empresa nuevos alambres para el alumbrado público, cuyo servicio queda á cargo exclusivamente de la empresa contratista; pero sí se permitirá que cualquiera otra haga uso de las calles y demás lugares públicos para la instalación de alambres conductores de electricidad para uso de particulares.

13^a Los gastos que origine la conservación del servicio de alumbrado, cualesquiera que ellos sean, serán por cuenta de los concesionarios.

14^a Las penas en que incurran los contratistas por falta de cumplimiento en todo ó en parte de este contrato, serán pecuniarias, y se fijarán por árbitros nombrados, uno por el Presidente Municipal, otro por la empresa interesada, y un tercero en discordia por el C. Jefe Político, siendo inapelables las decisiones que dichos árbitros pronuncien.

15^a La Empresa *afecta expresamente la planta eléctrica* hará un depósito de \$ *en la tesorería Municipal,* *reservada para el alumbrado municipal,* que perderá en el caso de abandonar el servicio de alumbrado sin causa plenamente justificada. La declaración la hará el Presidente del Ayuntamiento con aprobación del C. Jefe Político, oyendo previamente á los interesados.

16^a La Compañía ó contratistas serán considerados como mexicanos aún cuando alguno ó algunos de sus socios sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales comunes de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del Distrito. No se podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

17^a La Empresa se sujetará á las leyes y Reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía de la ciudad.

18^a El presente Contrato no se podrá traspasar, hipotecar ó enajenar en todo ó en parte á ninguna empresa ó particulares, si no es con el consentimiento de la Corporación Municipal y aprobación del C. Jefe Político.

19^a *Terminado* ~~Terminado~~ el término de este Contrato á que se refiere la cláusula 12^a, la empresa tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, á cualesquiera otras Compañías ó particulares que se interesen á tomar el servicio del alumbrado público por su cuenta.

20^a Son motivos de caducidad del presente Contrato:

Modificado

~~á que se refiere la cláusula 15^a.~~

ó enagenar en todo ó en parte este Contrato sin el permiso que exige la cláusula 16^a. La caducidad de que se viene hablando será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del C. Jefe Político, debiendo ser oídos previamente los contratistas.

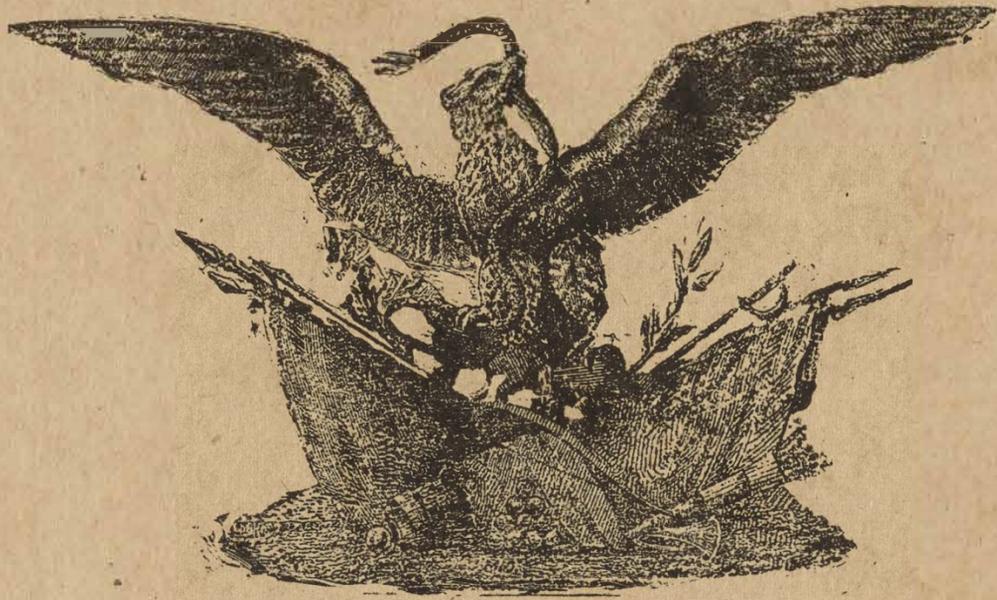
21^a El presente Contrato para su validez, será remitido á la aprobación del Ayuntamiento, ~~á la del C. Jefe Político y á la Superior de la Secretaría de Gobernación.~~

En fé de lo cual firman los interesados para constancia en Ensenada, Baja California, á los _____ del mes de _____ de mil novecientos tres.

Por cada foco de luz que no dé el servicio ni que está obligado por este contrato, pagará la empresa una cantidad igual al doble de la que recibe ó sean á razón de \$5.00 por mes.

Los gastos que se programen en formalizar el presente contrato serán pagados por mitades entre el contratista y el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Seccion.....

Num.....

Ensenada, de de 190.....

ASUNTO

Agua

Registrado a fojas..... del libro respectivo.

Los cálculos siguientes son en moneda de oro.

Si esta proposición obtiene la aprobación del Hon. Ayuntamiento, procederé inmediatamente como sigue:

Incorporaré una Compañía, con el nombre de "Compañía de Agua, Luz Eléctrica y Teléfonos de Encenada" con un capital en acciones por valor de \$100.000, a \$1⁰⁰ cada una, bajo las leyes del Estado de Arizona (puesto que al menos el 65% del dinero que se invierta será capital americano, será preciso hacerlo así y que la Compañía sea Americana; las razones para ello son: - que al incorporarse en Arizona una Compañía, sus accionistas no necesitan incurrir en responsabilidad personal y que las acciones no están sujetas a impuestos ó gabelas - Esto hace que las acciones sean más fáciles de venderse que las expedidas por cualquiera Corporación de California.

La ciudad tomará bonos por la cantidad de \$25000 en la Compañía Consolidada, y pagará el dinero en seguida y á medida que se requiera para la construcción del sistema nuevo de Aguas. Los trabajos deben emprenderse sin demora de un solo día, y bajo mi dirección.

porque aún bajo las condiciones más favorables yo no espero poder proveer de agua la población, con la Planta actual, por más de 30 días.

Yo estoy listo, á comensar operaciones, con los primeros \$1000- que se paguen y con la Planta actual y las nuevas mejoras que se hagan, comprometiendome á instalar la nueva Planta donde el Ayuntamiento decida situarla, á condición de que no se pretenda situarla más lejos del límite de dos manzanas al otro lado de la Feneria.

En caso de requerirse á una distancia más allá de retirada de la población, vendrá á quedar muy distante de mi Planta de Luz Eléctrica y mi proyecto de consolidar la Compañía tendrá que abandonarse.

En la Nueva Planta de Aguas yo instalaré maquinariu toda nueva y duplicada cada una de sus partes; repararé la Cámara de las Calles de la Ciudad, y los depósitos &c.

El sistema de aguas debe terminarse en primer lugar, despues de lo cual yo me comprometo á conseguir los fondos necesarios para la instalación del nuevo sistema de

Alumbrado y Telefónico. - Se hará una emisión de bonos en la Compañía, recibiendo yo dichos bonos en pago de mi Planta de Alumbrado Eléctrico, y Tranquicias &c.

Se harán listas para la suscripción y venta de acciones, que se venderán primeramente en Escondido y despues en Los Angeles, y San Diego, por conducto de mis Agentes Luis Blankenhause. - Yo sugiero que al señor E. Romero, se le suplique acepte el puesto de Secretario y Tesorero, y también sea uno de los directores de la Compañía.

Señores, está es mi proposición y suplico á Vds. se sirvan obrar sin tardanza. Si Vds. aceptan la oferta precedente, espero como garantía de buena voluntad un depósito de \$250- Yo salgo para Los Angeles, esta noche y con los \$250- hago las impresiones de la incorporación de la Compañía y también los bonos.

Estoy listo para regresar y dar principio á la obra dentro de 10 días, pero debo tener una garantía de \$1000 para el primero de Julio á fin de ir adelante con la empresa.

Para auxiliar la inmediata
inauguración de los trabajos, si
se me garantizan estos \$1000, yo
haré uso de mi crédito perso-
nal para comprar los materia-
les, útiles &c.

Ambas compañías deben con-
solidarse y administrarse como una
sola desde Julio primero
J. D. Cameron.

Ensenada, June 10, 05.

At the lowest estimate, it will take between \$30,000 and \$ 40,000 silver to put in the contemplated improvements--combine the water and electric light plants, install a telephone system and a system for sprinkling the streets.

If the Honorable Ayuntamiento approve of the following plan and act upon it immediately, I will begin at once to install the new machinery.

Incorporate a company under the laws of Arizona, capital stock \$50,000, divided into 50,000 shares of par value \$1 each (gold), the citizens of the town to subscribe for \$ 2,500 worth^(gold) of the stock which will be sold to them at 50 cents per share, the city to take \$ 1,000^(gold) worth at the same figure. This money to be subscribed and raised immediately, and put at once into the water system, making all expenditures for the betterment of the water service first.

As soon as this is done, I will agree to raise the rest of the money necessary to improve the light system etc.

Bonds will be issued, and the city will agree to accept \$7,000 worth (paying 5%) for their old water plant, and I will agree to accept bonds for my electric light plant and for the improvements I will put in.

Euseñada, Junio 10 1905

Calculando lo más bajo posible, se necesitarían de \$30000 a \$40000 plata, para llevar a cabo las mejoras proyectadas y combinar las Plantas de Aguas y Luz Electrica e instalar un sistema Telefónico y aparatos para el riego de las calles.

Si el Hon. Ayuntamiento, resuelve aprobar el proyecto que sigue y obra en seguida, Comenzaré inmediatamente a la instalación de lo nuevo maquinaria.

Se incorporará una Compañia bajo las leyes de Arizona, con un Capital en acciones de \$50,000 dividido en 50,000 acciones con un valor de un par de \$1.00 (1.00) cada una; los vecinos de Euseñada suscribirán el valor de \$2,500 (2,500) de dichas acciones que les serán vendidas a 50 centavos cada una, y la Ciudad tomará \$1,000 de acciones al mismo precio. Este dinero que se suscriba se invertirá inmediatamente en mejorar el servicio de aguas primeramente.

Después como se verifique esto, el suscrito se compromete a levantar el resto del dinero necesario para mejorar el alumbrado público. P.

Se expedirán bonos, y si la Ciudad conviene en aceptar por valor de \$7,000 en bonos por su presa de aguas que pagarán un interés de 5%, el suscrito tomará también bonos por su planta electrica y las mejoras que se hagan.

J. D. C.

M I N U T A de Contrato que se proponen celebrar el Sindico del Ayuntamiento de esta Ciudad C.º David Goldbaum en legítima representación de la Corporación Municipal y el Señor J. D. Cameron para el abastecimiento de Agua potable á la misma Ciudad.

- 1^a El Señor J. D. Cameron ó la Compañia que organice se obliga á comprar al H. Ayuntamiento la Planta de Agua que tiene establecida en esta población compuesta de la Maquinaria, tuberia, muebles, enceres y útiles que pertenezcan á la referida Planta de Agua de que dispone en la actualidad y por la cantidad de \$ 7,000 pesos plata mexicana cuya cantidad entregará al firmar este Contrato.
- 2^a El señor J. D. Cameron ó la Compañia que organice se obliga á proporcionar el Agua suficiente para el riego del Jardin Público, para el uso del Cuartel, Cárcel Pública edificios del Ayuntamiento y Jefatura Política por la suma de \$ 80.ºº ochenta pesos al mes.
- 3^a El Señor J. D. Cameron ó la Compañia que organice se obliga cuando el Ayuntamiento se lo indique y por cuenta de la Corporación ó de los particulares establecer hasta diez hidrantes más de los que ya están instalados en las calles cobrando el costo de instalación; pero sin cargar nada por el uso del Agua cuando sea necesario para *incendio*.
- 4^a El Señor J. D. Cameron ó la Compañia que organice podrá establecer hidrometros en los lugares que estime convenientes; y respecto de las cuotas que cobrará por cada mil litros se arreglará á su tiempo de comun acuerdo con el Ayuntamiento, pero en el caso de nó ponerse de acuerdo, se resolverá por medio de arbitros que se nombrarán por ambas partes contratantes y un tercero que nombrarán estos de comun acuerdo, siendo su decisión inapelable.
- 5^a Los contratistas tendrán libertad de hacer los trabajos necesarios en la via pública, para componer ó remover cañerías, debiendo dejar la via en perfecto estaco para el tránsito.
- 6^a Los contratistas quedan exceptuados durante el tiempo de este contrato de todo impuesto Municipal.

- 7^a Los contratistas gozarán de privilegio exclusivo por lo que respecta al servicio de Aguas contratado por el Ayuntamiento para usos públicos sin que se extienda al de los particulares.
- 8^a Los contratistas podrán emitir libremente las acciones que crea necesarias para el fomento de su empresa.
- 9^a Los contratistas por falta de cumplimiento á las obligaciones estipuladas incurrirán en las penas pecuniarias, ~~q~~ se fijarán por arbitros nombrados, uno por el Presidente Municipal otro por la empresa y un tercero en discordia por el C.º Jefe Político siendo inapelables las decisiones que dichos arbitros promuncien.
- 10^a La Compañía ó contratistas serán considerados como mexicanos, aun cuando alguno ó algunos de sus socios sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales comunes de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del Distrito. No se podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomaticos extranjeros.
- 11^a La empresa se sujetará á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre Policia de la Ciudad.
- 12^a El presente contrato no se podrá traspasar, hipotecar ó enajenar en todo en parte á ninguna empresa particular, si no es con el consentimiento de la Corporación Municipal y aprobación del C.º Jefe Político.
- 13^a La duración de este contrato será de veinte y cinco años y fenecido este término la empresa tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias á cualesquieras otras compañías ó particulares que se interesen á tomar el servicio de Aguas por su cuenta.
- 14^a El Ayuntamiento se obliga á cooperar con la empresa para restringir el uso de Agua para el riego de las calles cuando haya escases del liquido en los posos de que se sirva la empresa.
- 15^a El Presente contrato, para su valides será sometido á la aprobación

del Ayuntamiento, á la del C.º Jefe Político y á la Superior del C.º Secretario de Gobernación.

16^a

La empresa afecta como garantía del cumplimiento del presente contrato, la Planta de Agua, en el caso de abandonar el servicio de abastecimiento de Agua á la población, sin causa plenamente justificada. La declaración la hará el Presidente del Ayuntamiento con aprobación del C.º Jefe Político, oyendo previamente á los interesados.

17^a

Son motivos de caducidad del presente contrato: Traspasar, hipotecar, ó enajenar en todo ó en parte este contrato sin el previo permiso de la Corporación Municipal y aprobación del C.º Jefe Político, La caducidad de que se viene tratando será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del C.º Jefe Político, debiendo ser oídos previamente los contratantes.

18^a

Los gastos que se erogan en formalizar el presente contrato serán pagados por mitad entre los contratistas y el Ayuntamiento.

En fé de lo cual firman los interesados para constancia en Ensenada Baja California á los 6 dias del mes de Abril de 1905.

22

del Ayuntamiento, á la del C.º Jefe Político y á la Superior del C.º
Secretario de Gobernación.

En fé de lo cual firman los interesados para constancia, en
Ensenada, Baja California, á los 6 dias del mes de Abril de 1905.

16.ª La Empresa afecta como ga-
rantía del cumplimiento del
p.ºc. contrato, la Planta de
agua, en el caso de aban-
donar el servicio de abas-
tecimiento de agua á
la población, sin causa
plenamente justifica-
da. La declaración la
brará el Presidente del
Ayuntamiento con
aprobación del C.º Jefe
Político, oyendo pre-
viamente á los in-
teresados.

17.ª — Con motivo de caducidad del presente Contrato:
Traspasos, hipotecas, ó enajenas en todo en parte este
Contrato sin el previo permiso de la Corporación Municipal
y aprobación del C.º Jefe Político, La caducidad de
que se viene tratando será declarada administra-
tivamente por el Ayuntamiento, con aprobación
del C.º Jefe Político, debiendo ser oídos previamente
los Contratistas.

Cláusulas para celebrar un
contrato para el servicio de agua
en Encarnación presentadas por J. M. Amador

Proporcionará el agua suficiente
para el riego del Jardín Público, y
el uso del Cuartel y Parcel, y Edifi-
cios del Ayuntamiento y Jefatura
Política por la suma de \$ 80.
al mes.

Establecerá la empresa cuando
el Ayuntamiento se lo indique y
procederá de la Depuración o de los
particulares hasta 10 hidrantes más
de los que ya están instalados en las
calles cobrando el costo de instala-
ción; pero sin cargar nada por el
uso del agua cuando sea necesar-
ia para su objeto.

La empresa podría establecer
hidrantes en los lugares que esti-
gue convenientes, y respecto de
las cuotas que cobrará por cada
mil litros se arreglará a su tiempo
de común acuerdo con el Ayunta-
miento, pero en el caso de no puer-
se de acuerdo, se resolverá por me-
dio de arbitros que se nombrarán
por ambas partes contratantes y
un tercer que nombrarán estos.

con un acuerdo, siendo su decisión
irapelable.

La empresa Tomari por su cta
la planta de agua que tiene esta-
blecida el Ayuntamiento en esta
población por la cual pagara la suma
de \$7,000.- plata mexicana ^{cuya} ~~que~~ paga
para al firmarse este contrato.

Los gastos de escritura seran por
cuenta ~~mutua~~ ^{mutua} en ambas partes.

El Ayuntamiento se obliga a coope-
rar con la empresa para restringir el
uso de agua para el riego de las calles
cuando haya escasez de liquido en
los pozos, a que sirven la empresa.

~~Minuta de contrato que se proponen celebrar el Sindico del Ayuntamiento C. David Goldbaum~~

Minuta de Contrato que se proponen celebrar el Ayuntamiento de Ensenada B.C. representado por el Sindico del mismo C. David Goldbaum y el Sr. J. J. Cameron, para el abastecimiento de agua potable ~~por~~ ~~en~~ la poblacion. ~~en~~ una poblacion.

- 1.º El Sr. J. J. Cameron o la compania que organice, se obliga a comprar la planta de agua que tiene establecida el Ayuntamiento en esta poblacion, por la cantidad de \$ 7,000 plata mexicana, cuya cantidad entregará al firmar este contrato.
- 2.º El Sr. J. J. Cameron se obliga a proporcionar el agua suficiente para el riego del Jardin publico, para el uso del Cuartel, Cárcel publica, e edificios del Ayuntamiento y Jefatura Políticapor la suma de \$ 80 pesos al mes.



AL HONORABLE AYUNTAMIENTO

- James Donald Cameron americano, dueño de la planta de luz electrica de esta poblacion, tiene la honra de proponer á ese Ilustre Cuerpo un nuevo contrato con las condiciones siguientes:
- 1ra. Que para mejor servicio de luz electrica de esta poblacion, propone el establecimiento de 44 lamparas mas de 16 bujias de fuerza y la renovacion de las 30 lamparas que estan establecidas quedando todas con reflectores de nueva patente y distribuidas en las calles conforme al plano que acompaño
 - 2da. Las luces estaran encendidas todas las noches sin excepcion de las noches de luna hasta las doce y media de la noche.
 - 3ra. El costo de las 74 luces es de \$203-50 al mes ó sea \$2-75 por cada luz.
 - 4º Exencion de derechos de postes.

Segun el contrato actual al poner mayor numero de luces el Ayuntamiento pagaria \$3- al mes por cada luz mas de las que hay en la actualidad resultaria que las 44 luces tendrian un valor de \$132- que añadidos á los \$75- que actualmente percibo por las 30 luces. haria un total de \$207- con la circunstancia que podria no encenderlas en noches de luna.

Los derechos sobre los postes son un gravamen demasiado fuerte atendiendo á que esta es una planta pequeña que no resiste esa contribucion.

Tengo la honra de suscribirme

atento y seguro servidor

J. D. Cameron

M I N U T A de Contrato que se proponen celebrar el Ayuntamiento -
de Ensenada, Baja California, representado por el Sindico del mismo C.º -
David Goldbaum con el Señor J. D. Cameron para el servicio de alumbrado
eléctrico en esta Ciudad.

- 1ª El Señor J. D. Cameron ó la Compañia que organice, se obligan á establecer el servicio de luz eléctrica de conformidad con un nuevo sistema de pantayas.
- 2ª El expresado Señor ó la Sociedad que organice podrá emitir las acciones que crea necesarias para el fomento de la instalación de luz eléctrica en este puerto.
- 3ª La misma empresa establecerá en las calles de esta población y en los puntos que el Ayuntamiento le designe, cincuenta focos de luz incandescente, sistema Edison, de un poder de 16 bujias cada uno y á una altura que ni sea menor de diez y seis pies.
- 4ª Por el servicio á que se refiere la clausula anterior, el Ayuntamiento pagará á la empresa contratista la cantidad de \$ 2.75 mensuales por cada foco.
- 5ª El servicio de alumbrado se dará desde la puesta del sol hasta las doce y media de la noche, todas las noches sin excepción.
- 6ª Los contratista tendrán libertad de hacer los trabajos necesarios en la vía pública, para poner ó quitar postes, tender nuevos alambres & debiendo dejar la misma via expedita para el tránsito una vez concluidos sus trabajos. Cuando haya necesidad de cambiar casas y ocupar las calles la empresa dejará el paso libre y no podrá hacer ningun cobro.
- 7ª La empresa estará exenta de toda contribución Municipal durante diez años.
- 8ª En caso de que el Ayuntamiento pida más focos de los designados, la Empresa está obligada á proporcionarselos, á razón de \$2,50¢ cada uno, debiendo ser dichos focos de las mismas condiciones que los que quedan detallados en la clausula 3ª.
- 9ª Queda la misma empresa en absoluta libertad de proporcionar alumbrado á los particulares que lo deseen, sin que en esto tenga ninguna intervención

#el Ayuntamiento.

- 10^a El término de este Contrato será de 25 años, durante cuyo periodo el Ayuntamiento no permitirá que se tiendan por otra empresa nuevos alambres para el alumbrado público, cuyo servicio queda á cargo exclusivamente de la empresa Contratista; pero si se permitirá que cualquiera otra haga uso de las calles y demás lugares públicos para la instalación de alambres conductores de electricidad para uso de particulares.
- 11^a Los gastos que origine la conservación del servicio de alumbrado, cualesquiera que ellos sean, serán por cuenta de los concesionarios.
- 12^a Las penas en que incurran los contratistas por falta de cumplimiento en todo ó en parte de este Contrato, serán pecuniarias, y se fijarán por árbitros nombrados, uno por el Presidente Municipal, otro por la empresa interesada, y un tercero en discordia por el C.º Jefe Político, siendo inapelables las decisiones que dichos árbitros pronuncien.
- 13^a La Empresa afecta expresamente la planta eléctrica á la responsabilidad que pudiera resultarle, en el caso de abandonar el servicio de alumbrado sin causa plenamente justificada. La declaración la hará el Presidente del Ayuntamiento con aprobación del C.º Jefe Político, oyendo previamente á los interesados..
- 14^a La Compañía ó Contratistas serán considerados como mexicanos aún cuando alguno ó algunos de sus socios sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales comunes de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del Distrito. No se podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.
- 15^a La Empresa se sujetará á las leyes y Reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policia de la Ciudad.
- 16^a El presente Contrato no se podrá traspasar, hipotecar ó enajenar en todo ó en parte á ninguna empresa ó particulares, si no es con el consentimiento de la Corporación Municipal y aprobación del C.º Jefe Político.

- 17.^a Fenecido el término de este Contrato á que se refiere la cláusula 12.^a, la empresa tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, á cualesquiera otras Compañías ó particulares que se interesen á tomar el servicio del alumbrado público por su cuenta.
- 18.^a Son motivos de caducidad del presente contrato: Traspasar, hipotecar ó enajenar en todo ó en parte este Contrato sin el permiso que exige la cláusula 16.^a. La caducidad de que se viene hablando será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del C.^o Jefe Político, debiendo ser oídos previamente los Contratistas.
- 19.^a Por cada foco de luz que no dé el servicio á que está obligado por este contrato, pagará la empresa una cantidad igual al doble á la que recibe ó sean á razón de \$ 5.50 por mes.
- 20.^a Los gastos que se eroguen en formalizar el presente contrato serán pagados por mitad entre los contratistas y el Ayuntamiento.
- 21.^a El presente contrato para su validéz, será remitido á la aprobación del C.^o Jefe Político y á la Superioridad de la Secretaria de Gobernación.

En fé de lo cual firman los interesados para constancia en Ensenada Baja California á los 5 días del mes de Abril de 1905.

Aguas

M I N U T A del Contrato que se proponen celebrar el Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, en legítima representación de la Corporación Municipal, y el Señor para el abastecimiento de agua potable á la misma ciudad.

-
- 1a. El Señor *J. J. e* *de esta municipalidad* á la Compañía que organice se obliga á comprar del H. Ayuntamiento por el precio que entre ambos convengan, la maquinaria, tubería, muebles, enceres y útiles que pertenezcan á la planta de aguas de que se dispone en la actualidad.
- 2a. El concesionario ó contratista se obliga á abrir pozos que produzcan agua ~~potable que no sea de la superficie de la tierra~~ *artesianos para servir de ella á esta población*, y á entubar esos pozos de manera de impedir que se mezcle ó contamine aquella agua con las de la superficie del terreno. El Síndico interpondrá en la ejecución de estos trabajos para ver de que se cumpla con lo estipulado.
- 3a. Los precios que pagarán los particulares por mercedes de agua, no excederán del que tienen señalado actualmente por el Ayuntamiento.
- 4a. La provisión de agua á que se obliga el contratista será de
litros por cada habitantes, diariamente.
- 5a. Los contratistas tendrán libertad de hacer los trabajos necesarios en la vía pública, para poner, componer ó remover cañerías, debiendo dejar la vía en perfecto estado para el tránsito.
- 6a. Queda exceptuada la empresa durante el tiempo de este contrato, de todo impuesto municipal.
- 7a. La misma empresa gozará de privilegio exclusivo por lo que respecta al servicio de aguas contratado por el Ayuntamiento para usos públicos, sin que se extienda al de los particulares.
- 8a. Los trabajos sobre apertura de pozos y demás relativos, darán principio á más tardar dentro de un mes contado desde el día en que se reciba la sanción de este contrato; y los trabajos de perforación no podrán durar más que el tiempo estrictamente necesario á juicio del Presidente Municipal.
- 9a. La empresa podrá emitir libremente las acciones que crea necesarias para el fomento de la instalación.
- 10a. (Aquí la cláusula sobre servicio de aguas del jardín, casa Municipi-

pal, cárcel y cuartel, casa de gobierno é hidrantes públicos para incendios).

11a. Las penas en que incurran los contratistas por falta de cumplimiento á las obligaciones estipuladas, serán pecuniarias, y se fijarán por árbitros nombrados, uno por el Presidente Municipal, otro por la empresa y un tercero en discordia por el C. Jefe Político, siendo inapelables las desiciones que dichos árbitros pronuncien.

12a. La empresa garantizará con un depósito de \$ _____ que hará en la Tesorería Municipal, el cumplimiento de este contrato, el cual depósito se perderá:

I.--Por no haber dado principio á los trabajos dentro del término señalado en la cláusula 8a.

II.--Por abandonar los trabajos emprendidos sin causa plenamente justificada. La declaración relativa la hará el Presidente Municipal con aprobación del C. Jefe Político, oyendo previamente al interesado.

13a. La Compañía ó contratistas serán considerados como mexicanos, aun cuando alguno ó algunos de sus socios sean extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales comunes de la República en todos los negocios ~~que~~ cuya causa y acción tengan lugar dentro del Distrito. No se podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

14a. La empresa se sujetará á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía de la ciudad.

15a. El presente contrato no se podrá traspasar, hipotecar ó enagenar en todo ó en parte á ninguna empresa ó particulares, si no es con el consentimiento de la Corporación Municipal y aprobación del C. Jefe Político.

16a. La duración de este contrato será de _____, y fenecido este *termino* la empresa tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias á cualesquiera otras compañías ó particulares que se interesen á tomar el servicio de aguas por su cuenta.

17a. El plazo señalado en la cláusula octava se suspenderá en todo caso de fuerza mayor ó fortuito, entendiéndose prorrogado por el tiempo que dure el impedimento y dos meses más, previa declaración de la Corporación Municipal. Por el solo hecho de no exponer los contratistas las pruebas de dicho impedimento, no podrá alegarse en ningún tiempo la circunstancia de fuerza mayor ó caso fortuito.

18a. Son motivos de caducidad del presente contrato:

I No hacer el depósito á que se refiere la cláusula 12ª

I. -- No tener establecido el servicio de aguas dentro del término señalado en la cláusula octava.

II. -- Traspasar, hipotecar ó enagenar en todo ó en parte este contrato sin el permiso á que se refiere la cláusula décima quinta. La caducidad de que se viene hablando será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del C. Jefe Político, debiendo antes ser oídos los contratistas.

19a. El presente contrato, para su validez será sometido á la aprobación del Ayuntamiento, á la del C. Jefe Político y á la superior del Secretario de Gobernación.

En fé de lo cual firman los interesados para constancia, en Ensenada, Baja California, á los días del mes de
de mil novecientos tres.

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.



Seccion.....

Num.....

Ensenada, *9* de *Junio* de 190 *3.*

ASUNTO

*Salvador H. Salorio presenta pro
posiciones de arrendamiento de la
planta de Agua de esta poblacion*

Registrado á fojas..... del libro respectivo.



Tengo la honra de acompa-
ñar á Vd., para conocimiento del
H. Ayuntamiento, las proposicio-
nes que hago en esta fecha para
el arrendamiento de la planta de
agua que surte de este líquido á la
población, suplicándole se sirva dar-
me una contestación definitiva á
la posible brevedad.

Ensenada, Junio 9 de 1903.
J. Palom.

Señor
Presidente Municipal

Presente

1

Proposiciones que hace el suscrito al H. Ayuntamiento, solicitando el arriendo de la planta de agua que surte a la población de este líquido.

1.º Pagare \$ 100.00 cien pesos plata mensuales en los primeros diez días de cada mes vencido, por el arrendamiento de la planta de agua que pertenece al H. Ayuntamiento y que comprende: su departamento de maquinaria, edificios, herramienta, pozos, cañerías instaladas en la vía pública, depósito de agua, y en fin, todo lo que constituye la Fontaneria de la ciudad, comprendiéndose en el arrendamiento, todos los adelantos y mejoras que se le hagan en lo ~~con~~ ~~relacion~~ a esa explotación, hasta que termine el tiempo del arrendamiento.

2.º El plazo del contrato será de dos años obligatorios para ambas partes, a contar desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, siendo por mitad los gastos que se erigieren para este acto.

3.º El objeto de este arrendamiento es proseguir las operaciones que actualmente y por su propia cuenta lleva a cabo el Ayuntamiento suministrando agua a la ciudad y atendiendo a sus necesidades e intereses, obligandome a poner todo

mi empeño para que no falte este líquido aunque para ello sea necesario trabajar á horas extraordinarias. En por caso fortuito, agotamiento de los pozos ó fuerza mayor llegar el caso de faltar el agua á la población, sea por ruptura de la cañería, derrumbes en los pozos y depósitos, descomposturas de las bombas ó cualquiera otra emergencia no prevista, no se me cuela ni hará responsable, pues yo pondré toda mi dedicación y empeño para que no suceda y falte el agua á la ciudad.

4.º El Ayuntamiento me autorizará, sin tener que darle aviso de ninguna especie, para hacer nuevas instalaciones en las vías públicas de la ciudad que son del dominio y administración de dicho cuerpo, y ocupar las vías públicas para hacer reparaciones, conexiones y todos aquellos trabajos necesarios al buen servicio público en el ramo de aguas, así como también se obligará á proporcionarme libre de todo costo, la cañería necesaria, conexiones, llaves, etc. etc. que se necesiten para las nuevas instalaciones de la vía pública ya descritas, haciendo yo de mi propio peculio todos esos trabajos sin remuneración ninguna, y quedando á beneficio del cuerpo Municipal al terminar el con-

trato. En igual forma se harán las reparaciones necesarias á los pozos, depósitos y maquinaria.

5.º Como un acto espontáneo me obligo á proporcionar libre de costo para el Ayuntamiento, el agua que pase por la cañería media hora en la mañana y media hora en la tarde de cada día en que funcionen las bombas, para que se dedique exclusivamente al riego del jardín "Porfirio Díaz", así como el agua que use la Jefatura Policial de este lugar, Cuarta y Tercera.

6.º A fin de atender á los crecidos gastos que demanda la Administración de que propongo hacerme cargo, el Ayuntamiento me autorizará á hacer un aumento de 25% sobre las cuotas que por servicio de aguas les tiene señaladas actualmente al vecindario, dicho cuerpo, para cuyo efecto y grátis, se me proporcionaran por las oficinas de su dependencia, los datos que necesite á fin de conciliar los intereses del público como los míos propios.

7.º Para evitar las controversias que podrían suscitar con el público, que cuando menos son desagradables y quitan el tiempo con perjuicio de toda empresa, tendré derecho de establecer medidores donde yo lo juzgue necesario, ya sea por cuenta de los interesados, ó ya sea por la mi

propia, pero en este último caso, el que
recibe el beneficio ó sea el que goza del
agua, me pagará un suplemento do-
= bre la cuota fijada, de 50¢ mensua-
= les por cada medidor que instale á
fin de recompensarme en algo ese me-
= ro gasto, cuyos medidores me perte-
= necerán en propiedad al finalizar
el contrato.

8º El Ayuntamiento se obligará á pres-
tarme su apoyo moral y material,
á fin de que la ciudad goze durante
el término del contrato, del agua ne-
= cesaria para su uso y aprovechamien-
= to, sin abusos y mala fé del vecin-
= dario que entorpezcan la buena mar-
= cha del negocio, dictando al efecto
las medidas de policia que fueren
necesarias.

9º Tiendo en absoluta libertad de admi-
nistrar la planta de agua segun lo
crea mas conveniente á mis intere-
ses, observando siempre las reglas
de policia, sanidad y buen gobier-
= no, quedando el Ayuntamiento au-
= torizado á nombrar una comision
de su seno, para que se cerciore de
que las máquinas y enseres que
se me arriendan guardan buen
estado de conservacion, pero siempre
apreciará dicha comision el natu-
= ral desgaste y deterioro que deben
= tener por el uso continuado, poniendo
do por mi parte todo el empeño #

3

necesario para que tales máquinas y
enseres tengan su mayor durabilidad,
considerándolos como bienes propios.

- 10.º Para garantizar el cumplimiento
de este contrato otorgaré fianza o de-
pósito por \$ 300 = trescientos pesos
plata, para el pago de los arrenda-
mientos, cuya cantidad tendré obliga-
ción de mantenerla en el mismo es-
tado hasta el término del contrato en
que se me hará devolución sin nin-
gun trámite.
11. Si a las partes contratantes les con-
viniera hacer prórroga de estas obliga-
ciones, lo promoverá en cualquiera de
ellas dos meses antes de que expire el
término del contrato; concediéndome
el Ayuntamiento el derecho de preferen-
cia en igualdad de circunstancias a
otras propuestas, ya sea de compra o
arrendamiento de los bienes y acceso-
rios que constituyen la planta de
agua de este lugar.
12. Las dificultades que pudieran su-
citarse entre las partes contratantes
por cualquier motivo que sea, se-
rán resueltas por árbitros jurís o
amigables componedores, de acuerdo
con las prevenciones del Cap. V - Sec-
ción Séptima - Libro segundo del
Código de Procedimientos Civiles.
13. Si el Ayuntamiento, con motivo del
dictamen del Consejo de Salubridad de
México, que declaró no ser potable #

II
el agua que actualmente usa la po-
blación, abriera nuevos pozos en bus-
ca de mejor calidad de agua, ofrecio
gratis, mi cooperacion para llevar a
cabo las obras necesarias a la nueva
instalacion, sin desatender por esto
mis labores, quedando subsistentes,
en ese caso, todas las clausulas aqui
puestas.

III. En los puntos no previstos, las partes
contratantes se sujetan a lo que sobre
arrendamiento, consigna el Código
Civil en el Titulo Vigésimo, siempre
que no se oponga a lo pactado en este
contrato.

Cartagena, Junio 9 de 1903.
O. F. Palom.

306,

En contestación del atento oficio de Ud. de fecha 9 del actual en el cual se sirve acompañarme las proposiciones que hace para el arrendamiento de la planta de aguas de este Municipio; me permito comunicar á Ud. por acuerdo de esta Corporación lo siguiente: 1° Que garantice una fianza de \$1000.00 mil pesos, 2° que el agua para el jardín " Porfirio Diaz " no sea de media hora en la mañana, ni media en la tarde, sino lo suficiente para el riego de dicho jardín, 3° que hará uso del agua la Jefatura Política, la Cárcel el Cuartel, y el Ayuntamiento sin que para esto tenga que hacer ningún gasto esta Corporación, 4° que el Ayuntamiento se reserva el derecho en caso de encontrarse una compañía que se obligue abastecer de agua á esta población en mejores condiciones á retirar el contrato con tres meses de anticipación, 5° que en caso de hacer nuevas instalaciones rendirá un informe mensualmente á este Ayuntamiento 6° y que se deshecha la fracción número 12 de su proposición.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. en respuesta de su citado oficio reiterándole mi consideración

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, Junio 23 de 1903

El Presidente Municipal

Al C° Salvador Z. Salorio.

Agua exep.

No conviniendo á mis
intereses las modificaciones
que hace el H. Ayuntamiento
á mi proposición de 9 del ac-
tual, referente al arrendamien-
to de la planta de agua que le
pertenece á dicho cuerpo; reti-
ro dicha proposición por con-
victo, dejandola nula y sin va-
lor ninguno.

Lo que tengo la honra
de decir á Vd. en contestación
á su oficio N.º 306, de fecha
22 del mes en curso.

Guaymas, Junio 25-1903.

J. Palovio.

al

Presidente Municipal.

Presente.

Año de 1905. Octubre 23.



TESTIMONIO

de la escritura de compra venta otorgada por el H. Ayuntamiento á favor
de los Señores W.A. Vernon y Salvador Z. Salorio, de la planta de aguas

Número 43 cuarenta y tres.

Número 43 cuarenta y tres.

En la Ensenada, á veintitrés de Octubre de mil novecientos cinco, ante mí, Arturo Beteta, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en funciones de Notario público por ministerio de ley, é instrumentales Senores Alfonso K. Rodriguez y Gustavo Appel-ambos empleados, mayores de edad, vecinos del lugar, hábiles al efecto, á quienes doy fé conocer, comparecieron por una parte el Síndico del Ayuntamiento Señor Don Ygnacio Vizcarra, originario de Sonora, soltero, mayor de edad, empleado y vecino del lugar, asociado del Regidor del Ramo de Aguas, Señor Santiago Moorkens, originario de Bélgica, casado, mayor de edad y vecino de este lugar, por una parte, y por la otra los Señores W. A. Vernon originario de los Estados Unidos, mayor de edad y de tránsito en este lugar y el Señor Salvador Z. Salorio, casado, originario del Territorio, mayor de edad, ingeniero y vecino de este lugar, á cuyos comparentes yo el suscrito notario doy fé conocer, con la capacidad necesaria para contratar y obligarse, á mi entender. Los Señores Vernon y Salorio, comparecen por su propio derecho y el Señor Vizcarra asociado del Señor Moorkens, en representación del Ayuntamiento de este Distrito, cuya personalidad acreditan con el oficio que exhiben, y á la letra dice: Un sello que dice: Distrito Norte de la Baja California-Ayuntamiento- Sección I- Número 225- Secretaría.- En virtud de haber sido aprobada por este Ayuntamiento, en sesion del dia diez del corriente la minuta de contrato, que por acuerdo de esta misma corporación, formularon entre Ud. y el Regidor del Ramo de Aguas, con los Señores Vernon y Salorio la cual fué aprobada tambien por el Señor Jefe Político, esta Presidencia tuvo á bien ~~aprebar~~ comisionar á Ud, mismo, para que continúe los trámites legales, hasta elevar á escritura pública dicho contrato. Lo que comunico á Ud para que surta sus efectos. Libertad y Constitucion.-Ensenada Octubre 20 de 1905.El Presidente Municipal E. Romero.-rúbrica.-Al Síndico del Ayuntamiento.Presente. En uso de la palabra los comparentes dijeron:que tienen concertado el celebrar con el H. Ayuntamiento de este Distrito un contrato para abastecer de agua potable á esta población y formalizándolo, pasan á otorgarlo bajo el tenor de las siguientes cláusulas.PRIMERA. Los Señores W. A. Vernon y Salvador Z. Salorio, ó la compañía que organicen, se obligan á comprar al H. Ayuntamiento la maquinaria, tubería, muebles, enseres y útiles que pertenezcan á la planta de Aguas de la corporación Municipal. SEGUNDA.Los Señores W. A.Vernon y Salvador Z. Salorio, ó la compañía que organicen, se obligan igualmente



Colejado

á comprar el depósito del agua, la casa de madera existente en el lugar de la instalación de las bombas y calderas, y el material de la casa de adobe allí mismo construida. TERCERA. El precio de la venta es el de SEIS mil pesos plata mexicana, pagaderos en la forma siguiente: A. \$2,000.00 dos mil pesos al firmarse este contrato; y B. los cuatro mil pesos restantes en agua para el jardín público, en cantidad suficiente para la conservación de las plantas; para la Jefatura Política, Cárcel, Cuartel y casa Municipal, estimándose el valor de esa agua en ochenta pesos cada mes. CUARTA. Hecho el pago de los expresados cuatro mil pesos con agua para los edificios y jardín, enumerados en el inciso B. de la cláusula anterior, á razón de ochenta pesos mensuales, los mismos Señores Vernon y Salorio ó la compañía que organicen, se obligan á hacer el mismo servicio durante el tiempo que falte del contrato, por la mitad de esa suma, ó sea por \$40.00 cuarenta pesos mensuales. QUINTA. Los Señores Vernon y Salorio, por sí ó la compañía que organicen, se obligan á surtir de agua potable á la población, por el término de veinte años, á contar desde la fecha de este contrato; á establecer por su cuenta otra planta de aguas; á conservar haciéndole las reparaciones necesarias á la planta actual, á fin de que la población esté siempre surtida de agua potable, bastante para el consumo, y á proporcionar agua, sin retribucion alguna, en los casos de incendio. SEXTA. El Ayuntamiento no otorgara ninguna concesion similar, durante el tiempo de la presente concesión, y el capital que se dedique á la empresa, estará exenta de toda clase de impuestos municipales por todo el tiempo de la concesión. SEPTIMA. Los Señores Vernon y Salorio, ó la Compañía que organicen, tendrán libertad de hacer los trabajos necesarios en la vía pública, para poner, componer ó ~~reservar~~ remover cañería, debiendo dejar la vía en perfecto estado para el tráfico. OCTAVA. La nueva planta la establecerá la empresa, forzosa mente, en lugar en que la filtraciones de la tenería, y desechos de la ciudad, no puedan dañar el agua, y el depósito en el lugar que crea conveniente. *contratistas* NOVENA. Los ~~contratantes~~ se obligan á abrir pozos que produzcan agua potable, para surtir de ella en cantidades suficientes á esta población, y á entubar esos pozos de manera de impedir que se mezcle ó contamine aquella agua con las de la superficie. El H. Ayuntamiento intervendrá en la ejecución de los trabajos, para que se cumpla con lo estipulado, por medio de su síndico ó de un inspector nombrado al efecto. DÉCIMA. Los trabajos sobre apertura de pozos y demás relativos á la instalacion de la nueva plan-



ta, principiara'n dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de este contrato. DECIMA PRIMERA. La empresa garantizará el cumplimiento de este contrato con un depósito de quinientos pesos que hará en la tesorería Municipal al comunicársele la concesión y el cual se perderá: I. por no formalizar el presente contrato dentro de los ocho días que sigan al en que se le comunique la concesión : II. por no dar principio á los trabajos dentro del término señalado en la cláusula décima. DECIMA SEGUNDA. Los precios que pagarán los particulares por mercedes de agua, no excederán del que tienen señalado actualmente y en la proporción en que están establecidos, se fijarán las cuotas nuevas. Si algunas personas desearan hacer uso de medidores automáticos, la empresa solo podrá cobrar \$.2.50. dos pesos cincuenta centavos, por los primeros ocho mil litros y los que excedan de esa cantidad se cobrarán á razón de sesenta centavos por cada cuatro mil litros. DECIMA TERCERA. Las faltas del servicio de aguas en que incurra la empresa, se castigarán administrativamente, con una multa hasta de veinticinco pesos, considerándose como falta para la aplicación de esta cláusula: I. falta de agua en cantidad suficiente, por un término que no excederá en ningun caso de veinticuatro horas. II. por tener en estado de desaseo el depósito y pozos de la planta, y cuando por negligencia ó descuido se interumpa el servicio, en la inteligencia de que no puede alegarse como causa de interrupcion del servicio por ningun concepto, salvo caso de fuerza mayor, la falta de combustible. DECIMA CUARTA. La empresa será considerada como mexicana, aun cuando alguno ó algunos de sus socios sean extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales comunes de la República en todos los negocios que se relacionen con este contrato, no pudiendo alegar respecto de ellos, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros. DECIMA QUINTA. La empresa se sujetará á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía de la ciudad. DECIMA SEXTA. El presente contrato no se podrá traspasar, enajenar en todo ó en parte, ni se podrá hipotecar la planta de aguas á ninguna empresa ó particulares, sino con el consentimiento de la corporacion municipal y aprobación del C. Jefe Político. DECIMA SEPTIMA. Fenecido el término del contrato la empresa queda obligada á dar la preferencia al Ayuntamiento para que este compre la planta, con una

Colimada

ojo

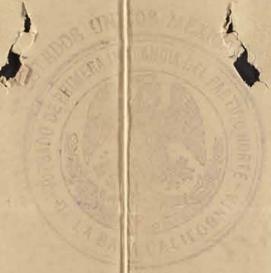
ojo

ojo

rebaña de diez por ciento sobre el valor de ésta. El precio de la misma planta será fijado por dos peritos que designarán las partes, y un tercero, nombrado de común acuerdo, para el caso de discordia. DECIMA OCTAVA. El plazo señalado en la cláusula décima, se suspenderá en todo caso de fuerza mayor ó fortuito, entendiéndose prorrogado por el tiempo que dure el impedimento y un mes mas, previa declaración de la corporación Municipal. Por el solo hecho de no exponer los contratistas las pruebas de dicho impedimento, no podrá alegarse en ningún tiempo, la circunstancia de fuerza mayor ó caso fortuito. DECIMA NOVENA. Son motivos de caducidad del presente contrato: I. no hacer el depósito á que se refiere la cláusula décima primera. II. por no tener establecida la nueva planta dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de este contrato. En este caso la empresa perderá además la cantidad de dos mil pesos que en efectivo enteró según lo estipulado en el inciso A. de la cláusula tercera de este contrato; y III. por traspasar ó enajenar en todo ó en parte este contrato ó hipotecar la planta sin el permiso á que se refiere la cláusula décima sexta. VIGESIMA. La caducidad del contrato será declarado administrativamente por el Ayuntamiento, con aprobación del Jefe Político, sin ulterior recurso oyendo previamente á la empresa. VIGESIMA PRIMERA. El presente contrato para su validez será sometido á la aprobación del Ayuntamiento, á del C. Jefe Político y á la sanción del C. Secretario de Gobernación. VIGESIMA SEGUNDA. El Señor Ygnacio Vizcarra, en nombre del H. Ayuntamiento se da por recibido de los dos mil pesos plata mexicana á que se refiere el inciso A. de la cláusula tercera, y otorga por la presente á favor de los Señores Vernon y Salorio la más eficaz carta de pago, y por no ser de presente la entrega, renuncia la excepción de non numerata pecunia que pudiera oponer, y al término que para ejercitar esa acción concede la ley, y por ende á los beneficios que le otorgan los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código Civil. VIGESIMA TERCERA. Ambas partes contratantes declaran que los seis mil pesos fijados como precio, son el justo y legítimo de la propiedad y derechos que se transfieren por el presente contrato, y por ende, no hay lesión pero que si la hubiere, se hacen mutua donación del excedente que resultare entre lo que cada uno de ellos da y lo que recibe, y con el carácter de pura é irrevocable; igualmente declaran; que para la ma-

ajzo
23 abril 1907

1907



por fuerza y validez de la presente cláusula, renuncian ambas partes la acción de rescisión por causa de lesión, al término de cuatro años que para ejercitarlo concede la ley; al derecho de hacer avaluar por peritos la propiedad y derechos transferidos, y por lo mismo á los derechos que respectivamente les otorgan los artículos mil seiscientos cincuenta y ocho, mil seiscientos sesenta y el dos mil ochocientos noventa del Código Civil. VIGESIMA CUARTA. En uso de la palabra los Señores Vernon y Salorio dijeron; que aceptan este contrato en todas sus partes, y se dan por recibidos de la propiedad y derechos que se le transfieren. VIGESIMA QUINTA. Los gastos de esta escritura y demás necesarios para la formalización del contrato serán por cuenta de los Señores Vernon y Salorio. Leído y explicado este instrumento á los comparentes por mí el suscrito notario, y por conducto del Señor Maximiliano Bernstein, al Señor Vernon, por no hablar el idioma español, este Señor, é impuesto del valor y fuerza legal de todas y cada una de sus cláusulas, estuvieron conformes con su tenor, de lo cual doy fé, así como de que se agregó al legajo correspondiente al número de esta escritura, el oficio inserto del H. Ayuntamiento; de que se impuso á las partes de la obligación que tienen de registrar este instrumento dentro del término de ley de que expuso por generales el Señor Bernstein, ser originario de Alemania, casado, mayor de edad, minero y actualmente vecino de este lugar; de que se agregó igualmente al legajo respectivo la minuta del contrato exhibida, firmada por las partes, y por último de que todos firmaron ante mí. -W.A. Vernon. -S.Z. Salorio. Y Vizcarra. -James Moorkens. - M. Bernstein. - A. Beteta. - Alfonso K. Rodriguez. - Gustavo Appel. - rúbricas. -- En veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco, en que se recibió devuelta la nota del timbre correspondiente á la escritura que precede número cuarenta y tres con seis estampillas comunes debidamente canceladas con valor en junto de cuarenta y dos pesos, yo el suscrito Juez, actuando como notario, autorizo dicha escritura y protocolizo la expresada nota, dejándola agregada al cuaderno de anexos de este protocolo á fojas una del legajo respectivo y bajo la letra M.M. Doy fé. - A. Beteta. - rúbrica. - El sello que dire: Juzgado de Primera Instancia del Partido Norte del Territorio de la Baja California..... Seis estampillas comunes debidamente canceladas con valor en jun-

to de cuarenta y dos pesos.-El Admor Principal que suscribe Cer-
tifica:que bajo la responsabilidad del Juez de la Instancia en
funciones de notario público, se adhirieron y cancelaron hoy en
esta nota, estampillas comunes por valor de cuarenta y dos pe-
sos, conforme á la liquidación formada por el mismo funcionario
.Ensenada, á 24 de Octubre de 1905.-Rafael Barrón -rúbrica...

Un selbo que dice: Admor Principal del Timbre Ensenada.B.C....

Es primer testimonio que se expide en cuatro fojas útiles inclusive el reci-
bo respectivo, para la corporación Municipal.Ensenada, Octubre veinticuatro
de mil novecientos cinco.-Doy fe.-Testado.-aprobar.-á.-reservar.-contratante
Entre Renglones.contratistas.-Vale.

M. Beteta



*El Coronel Celso Vega, Jefe Político
del Distrito Norte, de la Baja California.*



Ensenada, B. Cal. 28/905.



*Certifica: que el Ciudadano Sr.
Auro Beteta, es Juez de Primera Instán-
cia de este Distrito en funciones de No-
tario, siendo suya la firma inserta
al calce del Testimonio que antecede.*

Ensenada, B. Cal. Octubre 28 de 1905.

Celso Vega

No. 2800

\$

Tesorería Municipal

Del Distrito Norte de la R. C.

Ha enterado en esta Oficina el Sr.

Arturo Peña

Pesos

una

Por licencia de un

Instrumento Público (in testimonio)

correspondiente á

Ensenada,

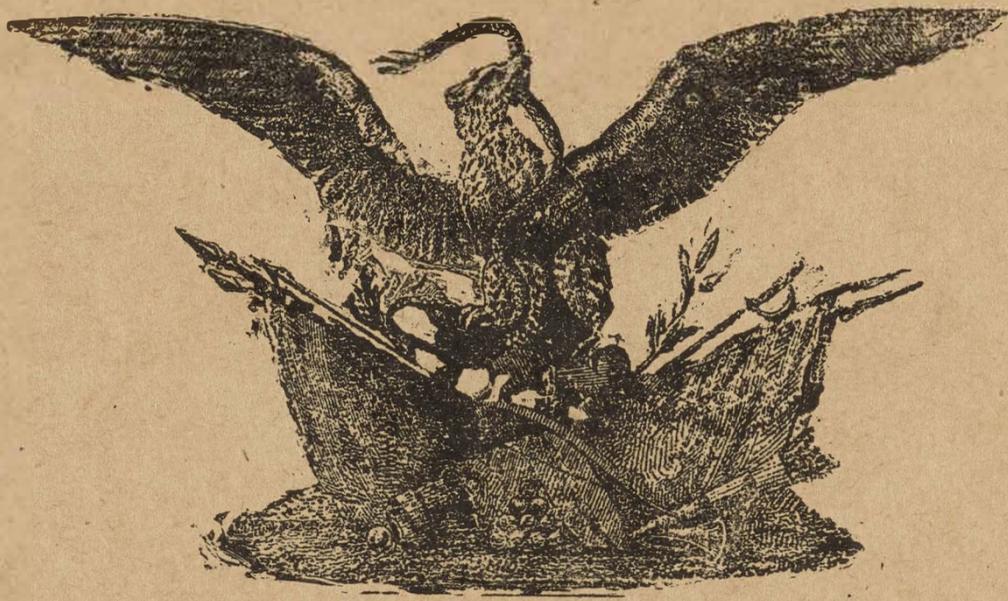
Octubre 23

de 1905.

El Tesorero,

[Signature]

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA



Seccion.....

Num.....

Ensenada,..... de..... de 190.....

ASUNTO

Nuevo contrato de luz, con el Sr. W. A. Vernon, en representación de la Empresa de agua y luz de Ensenada, S. A.

Registrado a fojas..... del libro respectivo.

Cº Presidente y Concejales del I. Ayuntamiento.



Solicita substituir los focos de luz incandescente del alumbrado público por focos de luz de arco.

W. A. Vernon, mayor de edad, ingeniero y domiciliado en esta Ensenada, en representación de la Sociedad 'Compañía de Agua y luz de Ensenada, S. A.' constituida con arreglo á las leyes mexicanas, según justifico con el testimonio de la escritura social que acompaño y el cual suplico que, previa la correspondiente toma de razón, se me devuelva, respetuosamente ocurro ante esa H. Corporación, y, digo: que acompaño unas proposiciones para substituir los focos de luz eléctrica incandescente, sistema "Edisson", que tengo obligación de servir para el alumbrado público en las Calles de esta Ensenada, conforme á la cláusula segunda del contrato celebrado en 2 de Enero de 1892 entre ese I. Ayuntamiento y la Compañía denominada "S. Z. Salorio y Compañía", y el cual me ha sido traspasado, con permiso de esa H. Corporación por el Sr. J. D. Cameron, á quien á su vez, con permiso semejante, fué traspasado por los Sres. Andonaegui y Ormart, sucesores de "S. Z. Salorio y Compañía", por focos de luz eléctrica de arco de mil doscientas bujías cada uno: que siendo una positiva mejora para la población la substitución del alumbrado que propongo

A ese I. Ayuntamiento suplico que, si á bien lo tiene, se sirva aceptar las proposiciones á que aludo, bajo el concepto de que serán por mi cuenta todos los gastos del contrato res-

pectivo.

Ensenada, B. CAL., Abril 2 de 1906.

W A Vernon

les necesarios para la instalación del alumbrado eléctrico.

VI.-La Empresa pagará al Ayuntamiento los expresados mil pesos en mensualidades de á \$80.00 cada una.

Ensenada, B. CAL., Abril 2 de 1906.

W A Vernon

1ª

405

Habiendo dado cuenta á esta Corporación, con las proposiciones que Ud. presentó, relativas al cambio de focos de luz incandescente, por lamparas de arco sistema " Edison" con potencia de mil docientas bujias cada foco, en sesion de ayer, se acordó decir á Ud. que para apreciar con presición el número de lamparas que se necesitan en la Ciudad, se sirva instalar dos focos de arco en una de las calles y á una distancia de dos cuadras un foco del otro.

Respecto de lo demás relativo á las proposiciones de Ud, ya se pasa el asunto á la Comision del Ramo, para que lo estudie y dictamine, para ultimar el arreglo del negocio con Ud.

Libertad y Constitución.

Ensenada Abril 4 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al Señor W. A. Vernon.

Presente.

1^a

425

El Señor W. A. Vernon, propone reformar el alumbrado público actual, cambiando los focos incandescentes por lámparas de arco, según verá Ud. por la adjunta copia.

Como esta Corporación acordó en su último Cabildo del día 2 del corriente, decir al proponente, que se sirviera instalar dos focos de arco á distancia de dos cuerdas uno del otro, para calcular el número de focos que se necesitan en la Ciudad y además, que el asunto pasaba á la Comisión del Ramo para su estudio y dictamen, me es honroso acompañar á Ud. la copia de las proposiciones presentadas por el Señor Vernon, en representación de la "Compañía de Agua y Luz de Ensenada," S. A. para que se sirva hacer el estudio de ellas y el dictamen respectivo, encareciéndole la breve devolución de este negocio para ultimarle con el Señor Vernon.

Reitero á Ud. mi atención y consideraciones.

Libertad y Constitución.

Ensenada Abril 10 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al Regidor del Ramo de Alumbrado público

Señor Francisco Andonaegui.

Presente.

Habiendo estudiado con detencion las proposiciones presentadas por el Señor W.A.Vernon en representacion de la "Compañia de Agua y Luz de Ensenada , S.A." para reformat el alumbrado electrico publico, poniendo como condicion que el Ayuntamiento facilitará en calidad de prestamo, á la empresa que el Señor Vernon representa, la suma de (\$1000-00) mil pesos y de cuya proposicion se sirvio 'Vd. correrme traslado como Regidor encargado del ramo de Alumbrado Publico que soy de la Corporacion Municipal que Vd. preside, para que dictamine sobre la conveniencia de dicha proposicion, considerando en todas sus partes la proposicion del Sr. Vernon y apreciando los beneficios y perjuicios que el Publico en general reportaría con la celebracion de un contrato bajo las condiciones propuestas, tengo el honor de exponer lo siguiente:

Que apartandose de la palpable mejora que la poblacion gozaría con un alumbrado publico como el que el Señor Vernon propone reformar el actual, no es de considerarse practicable para los intereses del Ayuntamiento ó sean los del Publico que representamos, porque desde el momento que la empresa solicita una ayuda pecuniaria para invertirla en la adquisicion de los materiales necesarios para establecer esas mejoras, de una Corporacion Municipal que no tiene en su presupuesto vigente una partida debidamente autorizada para destinarse á tal objeto, no ha lugar ni es de aceptarse la proposicion del Señor Vernon, que hace en representacion de la "Compañia de Agua y Luz de Ensenada S. A." bajo las condiciones que somete , pero si el proponente suprime lo del prestamo y admite reformas, soy de parecer , salvo la mas acertada opinion de mis colegas , que vendria establecer alumbrado electrico de arco bajo las condiciones siguientes:

Primera- La Compañia referida se obligue á establecer , en substitucion de los treinta focos de luz incandescente ya establecidos con quince focos de luz electrica de arco de fuerza de 1200 bujias cada foco.

Segunda- La compañía instalará los expresados quince focos en los lugares

que el Ayuntamiento designe y los colocará , por lo menos á una altura de nueve metros del nivel de las calles en el centro que forman los cruceros de las bocas calles.

Tercera- La ^mCopaña se obliga tambien á instalar todos los focos de luz electrica de arco ó incandescente que el Ayuntamiento creyere conveniente añadir en lo sucesivo.

Cuarta - El Ayuntamiento pagará á la empresa la cantidad de (\$12-00) doce pesos plata corriente , mensualmente por cada foco de fuerza de mil dos-cientas bujias y dos pesos cincuenta centavos plata corriente mensual-mente por cada foco de luz incandescente de fuerza de diesiseis bujias cada una que el Ayuntamiento ordenare instalar y si se ordenare la insta-lacion de focos incandescentes de mayor fuerza, el precio sera convencional entre el la Empresa y el Ayuntamiento.

Como la falta de luz de uno ó mas focos instalados, muy particularmen-te los de arco, redundaria en detrimento del servicio Publico, soy tambien de opinion que se formule una clausula por la cual se obligue á la Empresa á sufrir una pena pecuniaria en el caso que faltaren y se recomiende á la policia encargada del servicio nocturno una extricta vigilancia del cumplimiento de esta obligacion por parte de la ^mCopaña..

Ignorando la legalidad ó autorizacion en que el Ayuntamiento se podria apoyar para conceder al proponente el prestamo que solicita, me permito advertir que: La empresa de Luz electrica referida tiene actualmente un gravamen de (\$1500-00) mil quinientos pesos oro americano en favor del Señor J. D. Cameron, pagadero en plazosy que aun no se ha vencido elpri-mer plazo. Este gravamen consta estipulado en escritura publica.

Ensenada Abril II de 1906

El 2º Regidor encargado del Ramo de

Alumbrado Publico

F. Cordero

Al Señor Presidente Municipal

Presente

1^a

478

En sesión ordinaria del día 23 de Abril próximo pasado, acordó esta H. Corporación, autorizar á Ud. como tercer Regidor, para que acompañado del Sindico de la misma, ultimaran con el Señor W. A. Vernon, el arreglo del nuevo contrato de alumbrado público, que el mismo Señor Vernon, en representación de la " Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A." propone cambiar por focos de arco.

I en virtud de ese acuerdo me es honroso comunicárselo á Ud. para que se sirva terminar el arreglo del negocio á que he hecho mérito.

Renuevo á Ud, mis consideraciones.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 11 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al tercer Regidor

Señor Maximiano Caballero.

Pre sente.

1a

Esta H. Corporación ha tenido á bien acordar, que se autorize á Ud. para que acompañado del síndico de la misma, pasen á la Notaria del Distrito, á otorgar y firmar la escritura de Contrato, relativa al cambio de alumbrado público que ha propuesto á este Ayuntamiento, el Señor W. A. Vernon, en representación de la Sociedad denominada " Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A."

Lo que me es honroso participar á Ud, para que se sirva desempeñar la comisión de que he hecho mérito.

Remuevo á Ud. mis consideraciones.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 12 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al tercer Regidor

Señor Lic. Maximiano Caballero.

Presente.

1a

481

En virtud de haber contratado este I. Ayuntamiento, con el Señor W. A. Vernon, en representación éste, de la "Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A." el cambio del alumbrado público actual, por focos eléctricos de arco, habiendose comprometido este mismo Ayuntamiento á anticipar á la relacionada Compañía la cantidad de \$ 1000.⁰⁰ mil pesos, cuyo contrato ha sido aprobado por el C.º Jefe Político, se servirá Ud. entregar al citado Señor Vernon la suma antes dicha de un mil pesos, con cargo á la Partida de

Renuevo á Ud. mis consideraciones.

Libertad y Constitución.

Ensenada Mayo 14 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al C.º Tesorero Municipal.

Presente.

1^a

656

En sesión ordinaria de ayer, acordó esta H. Corporación, comisionar á Ud. para que se sirva pasar una visita á la Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S.A., é investigar el estado en que se encuentra el servicio de agua en general, lo mismo que la instalación de los quince focos de arco que la relacionada Compañía está obligada á establecer para el alumbrado de la Ciudad, segun consta en el Contrato respectivo.

Y cumplimentando por acuerdo, me es honroso comunicar lo á Ud. adjuntandole los ~~Contratos~~ para las aclaraciones ú observaciones que haya que hacer al practicar la visita mereciendole se sirva dar cuenta con el resultado de ella á la Corporación, tan pronto como lo sea posible.

Renuevo á Ud. mis consideraciones.

Libertad y Constitución.

Ensenada Septiembre 25 de 1906.

El Presidente Municipal.

Al Señor Regidor del Ramo de Agua y Luz.

Señor Francisco Andonaegui.

Presente.

Los Señores W. A. Vernon y S. Z. Salorio, en Oficio --
fecha 29 de Septiembre último, dicen á este Ayuntamiento
lo siguiente:

a
I.
678.

"C. Presidente Municipal.- W. A. Vernon y S. Z. Salorio,
por la Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A. ante
ese I. Ayuntamiento, respetuosamente decimos: que desde
el 15 de Septiembre hemos instalado TRECE focos de arco
de los QUINCE que nos obligamos á estableceren las ca-
lles de esta Ciudad y que provicionalmente instalamos --
dos focos, uno en el crucero de las calles Primera y --
Miramar y el otro, en el crucero de las calles Galvez y
Moctezuma, que no tienen la intensidad luminosa requeri-
da por nuestro contrato.--La falta de instalación de los
dos focos á que últimamente hemos hecho referencia, se de-
be á que no existiendo en el vecino Estado de California
focos de igual intensidad á los que se refiere nuestro e-
contrato, se han pedido al Este de los Estados Unidos los
que nos faltan y hasta esta fecha no hemos recibido nues-
tro pedido, por algun trastorno de los ferrocarriles ó --
descuido de los remitentes y como el primero de los expon-
nentes está sufriendo una fiebre hace cerca de un mes, --
este hecho le ha impedido ir personalmente á los Estados
Unidos á gestionar lo conducente.--En vista de lo expues-
toy de que hemos dejado ochobujias del antiguo sistema s
subsistentes en las vias públicas, para resarcir la fal-
ta de instalación de los dos focos de referencia y de que
está demostrada la existencia del caso fortuito por ser p-
público y notorio la enfermedad á que ántes se hizo rela-
ción

A esa Ilustre Corporación pedimos que se tome en consideración
las razones expuestas á efecto de aceptar como justificada
nuestra conducta, mientras se reciben los focos de refenc

cia."

En la sesión que tuvo lugar el 8 del corriente, acordó esta ---
Corporación, respecto del oficio aludido, que pasara á la Comi-
sión de Alumbrados para que informara.

En tal virtud, me es honroso transcribirlo á Ud. en cum-
plimiento del citado acuerdo.

Renuevo á Ud. mis consideraciones.

L i b e r t a d y C o n s t i t u c i ó n .

E. Menada, Octubre 10 de 1906

El Presidente Municipal.

A L R E G I D O R D E L R A M O D E A G U A S .

S e ñ o r F r a n c i s c o A n d o n a e g u i .

C. Presidente Municipal:

W. A. Vernon y Salvador J. Calorio, por la Compañía de Agua y Luz de Inscorada, ante V. S. E. Ayuntamiento, respetuosamente decimos: que desde el 15 del actual hemos instalado base focos de arco, de los quince que nos obligamos a establecer en las Calles de esta Población y que provisionalmente instalamos tambien dos focos, uno en el Cruce de las Calles Primera y Miramar y el otro, en el cruce de las Calles Gabier y Veterana, que no tienen la intensidad luminosa requerida por nuestro contrato.

La falta de instalación de los dos focos a que últimamente hemos hecho referencia, se debe a que no existiendo en el vecino Estado de California, focos de igual intensidad a los que se refiere nuestro contrato, se han pedido al Estado de los Estados Unidos los que nos faltan y hasta esta fecha no hemos recibido nuestro pedido, por algun trastorno de los ferrocarriles o descuido de los remitentes y como el primero de los exponentes está sufriendo una fiebre hace cerca de un mes, este hecho le ha impedido ir personalmente a los Estados Unidos a gestionar lo conveniente

En vista de esta exposición



Ala Comisión del Ramo

y de que hemos dejado ocho bujías
del antiguo sistema subsistentes en
las vías públicas, para resarcir
la falta de instalación de los dos
focos de referencia y de que está
demostrada la existencia del caso
fortuito por ser pública y noto-
ria la enfermedad á que antes
se hizo relación.

A Esa Ilustre Corporación pedimos
que se tomen en razón consi-
deración las razones expuestas
á efecto de aceptar como justifi-
ficada nuestra conducta, mien-
tras se reciben los dos focos de
referencia.

Protestamos lo necesario
Lusanda, Septiembre 29
de 1906. — F. Larraín - no vale.
J. Palacios. W. A. Vernon

M I N U T A .



En la Ensenada B.C. á los once dias del mes de Mayo de mil novecientos seis comparecieron ante la Notaria del Distrito, los Señores Lic. Maximiano Caballero y W. A. Vernon mayores de edad y hábiles para obligarse, el primero en representación del H. Ayuntamiento y el segundo, como representante legal de la " Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S.A." y dijeron: que en 2 de Enero de 1892 celebraron loscausahábientes de la Compañía relacionada, un contrato con el I. Ayuntamiento de esta población, por el que se obligaba la Compañía á establecer en esta Ciudad, treinta focos de luz incandescente para el alumbrado público: que por convenir á los intereses de ambos contratantes, han venido en novar dicho contrato y al efecto otorgan:

- I^a. La " Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A." se obliga á establecer para el dia 31 de Agosto próximo venidero, QUINCE FOCOS de luz eléctrica de arco de mil doscientas bujias cada foco, substituyendo con estos los treinta que estaba obligada á tener para el servicio de alumbrado de esta Ciudad.
- 2a. Los focos se instalarán en los lugares que designe el H. Ayuntamiento y la Empresa los colocará, á una altura de siete metros por lo menos, sobre el nivel de las calles.
- 3a. La Compañía se obliga igualmente á establecer los focos, que, además de los enumerados, creyere conveniente establecer con posterioridad, el I. Ayuntamiento.
- 4a. El H. Ayuntamiento pagará, veintidos pesos mensuales por cada foco de arco de los que estableciere la Compañía.
- 5a. La Empresa continuará obligada á hacer el servicio de luz, en las mismas condiciones estipuladas en el contrato primitivo , respecto de la hora en que se deban encender los focos, los cuales se apagarán invariablemente á las cuatro de la mañana.
- 6a. La falta de alumbrado de uno ó varios focos, siempre que sea por descuido ó negligencia de parte de la Empresa, la hará incurrir en una multa del

doble de la suma que el Ayuntamiento debiera pagar por igual tiempo del servicio del foco ó focos que dejen de encenderse.

7a. El Ayuntamiento anticipará á la Compañía contratante, la cantidad de \$ 1000.°° mil pesos, que destinará esta á la compra de lámparas é implementos y cuya suma se descontará á razon de \$ 80.°° ochenta pesos mensuales de las cantidades que por el servicio de alumbrado tenga de pagarle el mismo Ayuntamiento.

Este Contrato, deja subsistentes las cláusulas del contrato novado, en lo que no se oponga al presente.

8a. El Ayuntamiento pagará por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujias que ardan hasta las doce y treinta de la noche dos pesos cincuenta centavos y las que ardan hasta las cuatro de la mañana tres pesos setenta y cinco centavos.

Los gastos de escritura y demás, serán erogados por el proponente.

Por la Compañía de Agua y Luz de Ensenada, S. A.

W. A. Vernon.- S. Z. Salorio.- El comisionado por el Ayuntamiento.-
M. Caballero.- El Síndico Suplente.- I. Vizcarra.- Firmas.